# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 10 de Abril de 1908 — TOMO XI - Núm. 754

# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Abril de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Blengio Rocca, Lenzi (don Carlos E.), Ros, Lenzi (don Eduardo), Magariños Veira, Serrato, Travieso, Olivera y Campisteguy.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se leyó).

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para rendir honores militares á los restos mortales de los almirantes brasileños Francisco Manoel Barrozo y Luis Phillippe de Saldanha.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley relativo al tratado de extradición de criminales celebrado entre la República y los Estados Unidos de Norte América.

(Archívese).

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que modifica el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

(Repártase).

—La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea de San Carlos á Maldonado.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable 2.ª serie los créditos que en dicho proyecto se mencionan, reconocidos y liquidados durante el ejercicio 1906-1907.

(Repártase).

—Las señoritas Magdalena y María Pons solicitan la devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

—Doña Carmen Acosta de Silva solicita pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Hilario G. Pérez solicita el pronto despacho de un asunto que le es pertinente.

(A sus antecedentes).

*Señor Presidente*—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que determina que los hijos naturales reconocidos tendrán siempre legítima en la sucesión de sus padres.

Léase el proyecto de ley.

—Se leyó.

Está en segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 5°.

—Se leyó.

En discusión.

(Entra el doctor Tiscornia).

*Señor Tiscornia*—Pido la palabra.

Como recién entro á sala, desearía saber en qué parte del proyecto estamos.

*Señor Presidente*—En el artículo 5.°

*Señor Tiscornia*—El artículo 5.° es el final del proyecto.

*Señor Presidente*—Han sido aprobados todos los demás.

*Señor Tiscornia*—Antes de entrar á la discusión de este artículo 5.°, yo desearía que se discutiera uno que voy á proponer.

Este proyecto está bien inspirado. Responde, en mi concepto, á una necesidad impuesta por los adelantos de la legislación; pero creo que para que dé los resultados que se persiguen, es indispensable que se ponga término á la situación que la legislación vigente ha creado con respecto al reconocimiento de los hijos naturales.

En este proyecto se establece la legítima para los hijos naturales, pero no se dice con claridad cuáles son los hijos naturales que la ley quiere proteger.

Es verdad que el artículo 1.° habla de los hijos naturales reconocidos legalmente, pero esta calificación ha sido discutida en los Tribunales, dictándose resoluciones contradictorias.

¿Qué es lo que se entiende por hijos naturales reconocidos legalmente? Según el precepto aparentemente claro y terminante del Código Civil: «Hijos naturales reconocidos legalmente, son aquellos que el padre, ó la madre, reconocen por escritura pública ó por testamento»; y el precepto agrega que no se admitirá ninguna otra clase de prueba. ¿Entonces, el artículo 1.° del proyecto se refiere á esta clase de hijos naturales?

Las palabras parecerían dar solución en ese sentido. Pero en los Tribunales, repito, este precepto que he mencionado ha sido discutido y solucionado en sentido diverso. Ha sido resuelto por los Tribunales que cuando la ley habla de los hijos naturales reconocidos por escritura pública ó por testamento, hace única y exclusiva referencia á los reconocimientos *voluntarios*, pero no á los reconocimientos *forzados*.

En efecto; se discute si puede haber reconocimiento *forzado*.

El único autor, según dice Laurent, que ha negado el reconocimiento *forzado* ha sido Merlin, célebre jurisconsulto francés y uno de los comentadores más estimables del Código Napoleón; pero casi unánimemente, todos los demás comentaristas han admitido que el reconocimiento forzado, es legítimo derecho de los hijos; que el reconocimiento voluntario no es más que el derecho que se le concede al padre, pero que el hijo, siendo imposible que quede desamparado, tan luego cuando él es inocente, cuando él no tiene parte en el hecho de su nacimiento, casi unánimemente se ha admitido que tiene el derecho de reclamar su reconocimiento forzado, que se llama en nuestra legislación la *investigación*, y que se llama investigación en todas las legislaciones, aunque en nuestro derecho oriental la investigación está limitada exclusivamente á la maternidad; —la paternidad en el caso de rapto; la maternidad cuando no se trata de atribuir el hijo á una mujer casada.

Yo leo con mucho interés siempre, lo que escribe sobre cuestiones de derecho el doctor don Pablo De María, que me parece que es una eminencia en la materia. El doctor De María, trata este asunto con una lucidez admirable. He leído una porción de autores, pero en ninguno he encontrado tan sintética y claramente expuesta la cuestión, como la ha expuesto el doctor De María.

Se refiere á un caso práctico resuelto favorablemente á la pretensión del reclamante, por los Tribunales de Justicia. Era el siguiente: «*A* reclama la herencia de la finada *B*, á título de hija natural, y pretende establecer su calidad de tal hija natural, por medio de investigación de maternidad».—«*C* se opone, sosteniendo que no hay más prueba de filiación natural que el reconocimiento por testamento ó escritura pública, y que la investigación no puede tener lugar sino en vida de la madre».

El doctor De María, analizando este problema y resolviéndolo, dice: «El señor *C*, habla *sólo de reconocimiento voluntario*, COMO SI ÉSTE FUESE EL ÚNICO MEDIO ADMISIBLE DE PROBAR LA MATERNIDAD NATURAL. —Pero ¿acaso no puede probarse dicha maternidad *por medio de una investigación judicial?* ¿Acaso el que prueba por tal medio su filiación natural no tiene los mismos, absolutamente los mismos derechos que el que la prueba por medio de un reconocimiento voluntario hecho por testamento ó escritura pública?»

Se refiere enseguida á la disposición del Código Civil nuestro, y agrega:

«El reconocimiento — dice Laurent,— »puede ser voluntario ó forzado.—¿Hay »diferencia entre estos dos modos de re»conocimiento en cuanto á los efectos que »producen?—La solución de esta cuestión »es la evidente, bajo el punto de vista de »los principios, que no merecería la pena »de ser planteada si Merlin no la hubiese promovido y no se hubiese equivocado al »resolverla. ¿De dónde emanan los dere»chos que la ley atribuye á la filiación »natural? Evidentemente, del hecho de la »paternidad ó la maternidad. Es porque »un hombre y una mujer dan la vida á un »hijo, que tienen ciertos deberes que llenar »para con él, ya sea legítimo ó ilegítimo »ese hijo. Deben educarlo, suministrarle »los alimentos, dejarle una parte de su »sucesión. Queda por saber cómo son »comprobados los deberes que los padres »contratan por la procreación. ¿Son ca»sados? Entonces, el acta de matrimonio »y la de nacimiento establecen los dere»chos del hijo. ¿No son casados? Enton»ces, se requiere un reconocimiento. El »reconocimiento puede ser voluntario ó »forzado. Y el hecho de que se haga de »tal ó cual de estas dos maneras ¿influirá »respecto de los derechos de hijo? La »cuestión no tiene sentido, puesto que »esos derechos *no emanan del reconoci»miento; el reconocimiento no hace más que »comprobarlos.*» — (Tomo 4.° número 121).

En su luminosa disertación aclara esta tesis, la amplía y concluye el doctor De María: «La sentencia que resolvió el juicio á que se refiere el precedente escrito, fué en un todo favorable á la hija natural.»

Bien, pues; si estas discusiones se producen cuando los intereses de los hijos naturales son limitados, es claro que se van á multiplicar ahora que esos intereses llegan á tener gran importancia.

Si cuando está limitado el interés de la filiación natural ó el estado civil del hijo natural, á los beneficios que la actual legislación les concede, las cuestiones ó conflictos judiciales se producen, con más razón ahora, en que no sólo tendrán interés en la resistencia el padre y la madre, sino todos los que tengan derecho á la herencia; en una palabra: en una gran parte de las sucesiones.

Yo creo necesario, señor presidente, que esta cuestión en cualquier sentido se resuelva. No debe dictarse una ley, habiendo sentencias contradictorias en los Tribunales, sin que la nueva disposición del legislador no ponga término al conflicto.

Desearía oír la opinión del miembro informante, para darme idea de si no se encuentra solucionada dentro del proyecto en discusión, la cuestión que promuevo, porque bien puede ser—y no me cuesta creerlo—que haya alguna disposición que yo no haya comprendido y que la resuelva.

He concluido por ahora.

*Señor Presidente*—¿El señor senador por Río Negro propone algún artículo?

*Señor Tiscornia*—Primero voy á oír al señor miembro informante.

*Señor Areco*—Pido la palabra.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

*Señor Areco*—El señor miembro informante no está presente, pero yo como autor del proyecto y por deferencia hacia el señor senador por Río Negro, voy á molestar brevemente la atención del Honorable Senado para explicar cuál es el alcance que le dí al presentarlo.

El proyecto que estamos discutiendo no ha tratado por ahora de entrar á resolver la ardua cuestión de la paternidad, á cuyo fin parece que tienden los propósitos del señor senador por Río Negro.

El proyecto que estamos considerando, y que casi acaba de sancionarse, si puede decirse, por el Honorable Senado,—sólo modifica el artículo 1000 del Código Civil en cuanto al orden del llamamiento en las sucesiones intestadas, y el artículo 860, en cuanto establece que los hijos naturales sólo tienen legítima á falta de descendencia legítima.

En realidad he dicho mal. El único artículo propiamente modificado por el proyecto es el artículo 1000, que establece terminantemente que los descendientes legítimos excluyan á todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido ó mujer sobreviviente.

El proyecto que estamos considerando modifica ese artículo 1000, por cuanto establece, siguiendo la pauta trazada por el artículo 860, que los hijos naturales tienen legítima cuando son legalmente reconocidos por sus padres aunque concurran con los hijos legítimos.

Creo excusado molestar la atención de mis honorables colegas para manifestar cuáles son las razones fundamentales que informan este proyecto y que evidencia la justicia del mismo.

Se siguió el mismo plan establecido por el Código Civil para dar legítima á los hijos naturales en todos los otros órdenes de sucesiones.

De todos nosotros es sabido que al hablar de la legítima, en la sección tercera del título 4.° del libro tercero, el Código Civil ha establecido terminantemente que tienen legítima: «1.° los hijos legítimos, «personalmente ó representados por sus «descendientes legítimos; 2.° los ascen«dientes legítimos; y 3.° los hijos natura«les personalmente ó representados por «su descendencia legítima».

El legislador, al hablar de hijos naturales, no ha podido referirse á otros hijos que aquellos á los cuales ha acordado la filiación de tales hijos naturales; y el Código declara terminantemente, que no hay más hijos naturales que aquellos que legalmente sean reconocidos por los padres, cuyo reconocimiento debe hacerse por escritura pública ó por testamento, sin perjuicio de la inscripción.

Cualquier otra forma de reconocimiento, dice el Código, no hará prueba alguna; y más tarde, al terminar el capítulo, prohibe de una manera expresa y terminante la investigación de la paternidad, autorizándola solamente en los casos de rapto ó de estupro violento, cuando la época de la concepción coincida con la del rapto ó estupro, en cuyo caso podrá el culpable, á pedido de parte, ser declarado padre del niño.

Es claro que al establecer nosotros, en el artículo 1.° del proyecto, que tienen legítima aún en concurrencia con los descendientes legítimos, los hijos naturales reconocidos legalmente, no nos hemos podido referir á otra clase de hijos naturales á que aquellos cuya filiación está establecida y reconocida como tal por los términos expresos del Código Civil.

De manera que no puede esta ley alcanzar á otros hijos sino á aquellos que sean legalmente reconocidos por el padre ó la madre, por escritura pública, entre vivos ó por testamento, y no á aquellos que por sentencia judicial sean declarados hijos naturales cuando la época de la concepción ó del parto coincide con el rapto ó estupro violento producido por los padres.

Yo me encuentro, con motivo de la discusión provocada por el señor senador por Río Negro, en una situación un poco violenta.

Yo soy un convencido de que nuestra legislación debe reformarse en el sentido de consentir la investigación de la paternidad, siguiendo así el camino que nos han trazado todas las legislaciones modernas; y es más todavía, llenando así una ne-

cesidad de amplia justicia que consiste, desde luego, en hacer responsable de sus obras á todo aquel que las comete. Pero me parece que desde que se trata de modificar nuestra legislación positiva, en lo que á los hijos ilegítimos se refiere, era necesario ir procediendo con cautela en la reforma de las disposiciones de nuestro derecho escrito al respecto; y entonces creí que el mejor procedimiento era conseguir desde luego asegurar una cuota hereditaria para aquellos hijos naturales legalmente reconocidos, cuyos padres, aún teniendo hijos legítimos, han querido darle su nombre, acercarlos á sí, darles la filiación, puesto que de una manera auténtica é indubitable han declarado que son carne de su carne y parte de su ser, colocándolos en condición más ventajosa que la que la ley actual les había asignado, y estableciendo en su favor el derecho á recibir también una parte de los bienes dejados por sus padres al fallecimiento, teniendo en cuenta que el acto de reconocimiento importaba desde luego una manifestación indudable del afecto, que es el fundamento esencial que ha tenido el legislador para determinar el orden de llamamiento en las sucesiones intestadas.

Cuando presenté el proyecto anuncié que era el primero de una serie que me prometía estudiar y someter en la oportunidad debida á la consideración de mis honorables colegas, y entre los de la serie á que entonces me referí, tengo pensado, si este merece la sanción del Cuerpo Legislativo, presentar uno también que resuelva esa cuestión de la investigación de la paternidad, á que el señor senador por Río Negro se ha referido. Pero me parece que no sería conveniente que, desde luego, en este proyecto nos ocupáramos de resolver esa cuestión; que sería adelantarnos, y que sería más: sería talvez exponernos á que no fuera convertido en ley un proyecto como este que encierra en sí un principio de justicia tan evidente.

Estas fueron las razones que me movieron para no ampliar el proyecto en el sentido en que parece pretenderlo el señor senador por Río Negro.

Desde que éste no ha presentado una forma precisa, no puedo yo ocuparme, en realidad, concretamente de su pensamiento, y es el mismo pensamiento que tuvo la Comisión de Legislación cuando manifestó, en el párrafo final de su informe, que creía excusado extenderse más sobre esta tesis y para terminar sólo le tocaba decir que por deliberado propósito se había abstenido de ampliar la idea del proyecto.

Por eso la Comisión se limitó á aconsejar sencillamente el proyecto que estamos discutiendo.

Creo que con estas explicaciones bastan por ahora para satisfacer el pedido del señor senador por Río Negro.

*Señor Tiscornia*—Pido la palabra.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

*Señor Tiscornia*—Sin duda debido á deficiencias de mi exposición, el señor senador por Treinta y Tres cree que mi propósito es modificar la legislación vigente. No: yo lo que quiero es aclarar el proyecto para no dar margen á las contiendas judiciales que ya se han producido con nuestra legislación vigente: yo no quiero hacer cuestión de ninguna clase sobre el principio de la investigación de la paternidad ó de la maternidad: yo no quiero ni ampliarlo ni restringirlo. Lo que quiero es que lo que el foro discute, interpretando las dos disposiciones que pueden invocarse en favor de los hijos naturales, quede perfectamente definido en este proyecto.

*Señor Areco*—¡Pero si dejamos la legislación tal como está al respecto! No la tocamos.

*Señor Tiscornia*—Es un error claro y manifiesto del señor senador por Treinta Tres.

Cuando la ley habla de hijos reconocidos, se expresa en el artículo 209 del Código Civil; cuando la ley habla del reconocimiento forzado de los hijos, es otra la disposición que rige.

Hay dos disposiciones que reglamentan, ó, por mejor decir, que dan medio para constatar el estado civil de un hijo natural.

La primera disposición dice referencia á la facultad *que tiene el padre* para reconocer el hijo; y entonces dice: El padre en uso de su facultad puede únicamente reconocerlo por escritura pública ó por testamento, á diferencia de otras legislaciones, como la argentina, por ejemplo, en que faculta el reconocimiento voluntario del padre, con la simple manifestación hecha ante el Oficial de Estado Civil, ó con la simple manifestación hecha ante el cura que hace el bautismo; pero respecto del otro reconocimiento, del *reconocimiento forzado* también existe disposición expresa en nuestro Código; y tan existe, que los Tribunales de Justicia han resuelto, aplicando la ley oriental vigente, que la filiación natural puede constatarse haciendo la investigación de la maternidad.

He citado y tengo necesidad de volver á citar, el estudio del doctor De María.

Dice el doctor De Maria:

«Nuestro Código Civil, al ocuparse de la filiación natural, ha establecido la diferencia entre dicha filiación, que es *un hecho* de la naturaleza, y *la prueba* de la misma filiación;—y por esto, cortando una gran polémica que divide á los jurisconsultos franceses, ha sentado el principio de que el reconocimiento de un hijo natural una vez practicado, y *aún cuando lo sea por testamento, es irrevocable*. Comentando esta disposición legal, «La Revista Forense» de 22 de Mayo de 1883 ha dicho: «La filiación natural es un hecho que «existe por sí mismo, independientemente «de la voluntad del hombre; el testamento «no crea el hecho, lo declara, lo confiesa y «por consiguiente, como dice Goyena, una «vez verificado el reconocimiento, no debe «ya quedar pendiente de la instabilidad de «la voluntad del testador.»

Laurent, demostrando acabadamente que el hijo natural tiene *un estado*, dice: «Todo el que tiene una filiación tiene ne«cesariamente un estado;—el hijo natural «tiene una filiación,—luego, tiene un es«tado.—¿Qué importa que su filiación le «dé derechos menos extensos que los que «da la filiación legítima?—Todo lo que «esto prueba es que su estado es menos «precioso, menos honorable si se quie«re, que el del hijo legítimo, — pero «no quita en manera alguna que el «hijo natural tenga derechos propios «como tal: lleva el nombre de su padre, «el de su madre, tiene derecho á la edu«cación, á los alimentos, á la herencia; «tiene, pues, una familia, en un sentido «restringido; luego, tiené un estado.— «Cronchet ha proclamado este principio «en el seno del Consejo de Estado, diciendo: «El hijo natural tiene un estado en la «sociedad».—La Corte de Casación ha «consagrado la misma doctrina en térmi«nos formales:—«Consistiendo el estado «de las personas (dice la sentencia) en «los vínculos que la naturaleza, y la ley «civil establecen, independientemente de «la voluntad de las partes, entre un indi«viduo y aquellos á quienes debe él su «nacimiento,—la filiación natural, lo mis«mo que la legítima constituye un estado «del cual se derivan derechos y deberes». «—El principio ha sido combatido.—Se ha «negado que el estado de los hijos natura«les emane de la naturaleza como el de «los hijos legítimos.—De éstos se puede «decir que su estado existe independiente«mente de su voluntad; basta para que su «legitimidad esté asegurada, una declara«ción de nacimiento hecha ante el Oficial «del Estado Civil, ó ciertos actos de pose«sión. No sucede lo mismo respecto del «hijo natural: se requiere un reconoci«miento de parte del padre, ó una investi«gación de parte del hijo para que éste «tenga una filiación; su filiación depende, «pues, no de la naturaleza, sino de una «manifestación de voluntad, sin la cual no «existe.—Luego, no se puede decir con la «Corte de Casación que su estado existe «independientemente de la voluntad de «las partes.—En consecuencia, el hijo na«tural no tiene un verdadero estado. «La Corte de Grenoble ha respondido «largamente á esta argumentación, y su «respuesta nos parece perentoria. Cuan«do se dice que el estado consiste en vín«culos que la naturaleza establece, esto «significa que derivan *del hecho* del naci«miento. Y ¿por ventura este hecho es «menos la obra de la naturaleza para los «hijos naturales que para los hijos legíti«mos? Es cierto que el hecho debe ser «*comprobado*, y que no lo es, tratándose «de filiación natural, sino por medio de un «reconocimiento ó una investigación;— «pero también la filiación legítima es esta«blecida á veces por un reconocimiento ó «una investigación. ¿Acaso la posesión de «estado no es un reconocimiento? ¿Acaso «la acción de reclamación de estado que «el hijo legítimo intenta cuando no tiene «título ni posesión, no es una investiga«ción? En cuanto á los derechos que «constituyen la esencia del estado, son «los mismos, salvo su mayor ó menor ex«tensión, en las dos filiaciones, y todos «*son la obra de la naturaleza*. Es porque el «padre da la vida al hijo, que debe á éste «la educación, los alimentos y una parte «de su herencia.» (Laurent, tomo 4.°, número 22).

Pues bien: si es así, si la filiación natural es un estado, si por el hecho de la filiación natural, tiene derecho el hijo, claro es que no debe dejarse exclusivamente á la voluntad del padre que reconozca esos derechos.

En ese caso es evidente que la ley tiene que amparar al hijo: y nuestra ley vigente ampara al hijo frente á su padre, sobre todo frente á la madre; frente al padre por excepción, frente á la madre en la generalidad de los casos.

Pues bien: dentro de nuestra legislación, absolutamente dentro de los preceptos existentes, hay uno que dice que el padre tiene el derecho de reconocer el hijo; hay otro precepto que dice que el hijo tiene el derecho de reclamar su filiación natural.

Ahora yo pregunto: ¿este proyecto de ley, ampara á los dos?

Dice el señor senador por Treinta y Tres que no, que sólo rige para el reconocimiento voluntario.

*Señor Areco*—Sólo se refiere á los efectos hereditarios del reconocimiento.

*Señor Tiscornia* — Sólo para el caso en que el padre *quiera* reconocerlos; pero entonces en este proyecto hay un vacío con arreglo á nuestra legislación, (que no pretendo innovar, absolutamente en un ápice), porque sólo va á amparar una clase de hijos naturales.

*Señor Areco* —¡Si no hay más que esos!

*Señor Tiscornia*—Entonces, todo lo que he leído ha entrado por un oído y ha salido por el otro.

Si la sentencia judicial declara que no es necesario el reconocimiento sino que basta la investigación...

*Señor Areco*—No le da derecho hereditario.

*Señor Tiscornia*—Permítame que le haga presente que no recuerda lo que yo citaba.

*A* RECLAMA LA HERENCIA del finado *B*. Es el caso del doctor De María.

*Señor Magariños Veira*—Que no se le reconoció.

*Señor Tiscornia*—Que no se le reconoció.

«La sentencia que resolvió el juicio á «que se refiere el presente escrito, fué en «un todo favorable á la hija natural». Quiere decir QUE LA HERENCIA fué trasmitida á la hija natural. No se trata, por consiguiente, de alimentos, sino que se trata de la materia...

*Señor Areco*—Pero los artículos 218 y 219 sólo se refieren al caso de investigación de la paternidad y maternidad; y la obligación de alimentar, mantener y vestir y educar, no se refiere á otra cosa; no se refiere á derechos hereditarios. Con arreglo á los términos expresos de nuestra legislación, no hay más hijos naturales, en la acepción legal de la palabra y á los efectos hereditarios, que los reconocidos legalmente por los padres.

*Señor Tiscornia*—Tendré que recordarle otra vez las palabras del doctor De María.

«Nuestro Código sólo llama *reconoci«miento al* VOLUNTARIO.—En cuanto al re«conocimiento que en Francia, Italia y «otros países se llama *forzado*, nuestro «Código lo designa con el nombre de in«vestigación. El artículo 208, al decir: «Cualquiera otra forma de *reconocimiento* «no hará prueba alguna», sólo se refiere «*á lo que él llama reconocimiento, ó sea al* «*voluntario*. Dicho artículo significa, pues, «que si los padres naturales hacen volun«tariamente el reconocimiento en otra «forma que no sea el testamento ó la es«critura pública, tal reconocimiento es «nulo.—Si el artículo referido significase «otra cosa; si significase que la investiga«ción de la maternidad no es prueba de la «misma maternidad, resultaría una fla«grante contradicción entre aquel artículo «y el 218, y esto no puede admitirse ni «concebirse sin violación de la regla que «el propio Código Civil establece en su «artículo 20.»

«*Como reconocimiento voluntario*, sólo «vale el hecho por testamento ó escritura pública, pero está admitida la investigación de maternidad, por regla general, y la de paternidad, en ciertos casos; y es claro que la persona que en juicio de investigación prueba y hace declarar que es hijo natural de tal ó cual otra, *es legalmente tan hijo natural como el que prueba esta calidad por reconocimiento voluntario contenido en testamento ó escritura pública*.»

«Dice el señor *C* que la madre ha podido hacer el reconocimiento y lo ha omitido ó no ha querido hacerlo.»

«—Está bien;—con arreglo al Código Civil esto es cierto, pero esto nada tiene que ver con el caso ocurrente.—Precisamente para cuando falta el reconocimiento voluntario es que la ley admite la investigación. Exigirle al que por medio de investigación prueba su calidad de hijo natural, que presente, además, un reconocimiento voluntario en toda forma, es un contrasentido igual al de exigirle al que por medio de la prescripción treintenaria prueba su propiedad, que presente además otro título perfecto de la misma propiedad. La investigación ha sido instituída para suplir las faltas ó las deficiencias del reconocimiento voluntario, así como la prescripción lo ha sido para suplir la falta de otros títulos ó cubrir los defectos que éstos tengan.»

Yo he buscado que el Honorable Senado se penetre bien de la distinción que existe en esta cuestión.

Una cosa es el reconocimiento voluntario, y otra cosa es el reconocimiento forzado. El reconocimiento voluntario es una facultad exclusiva del padre, y si bien está limitada por el Código Civil la manera de hacerlo, permitiéndolo exclusivamente en escritura pública ó en el testamento, eso es para distinguir de las otras legislaciones que permiten el reconocimiento amplio, como, por ejemplo, el reconocimiento por posesión de estado; ó como lo ha establecido la República Argentina, de que basta la manifestación hecha ante la autoridad del Registro de Estado Civil, ó la manifestación hecha en el momento de hacer el bautismo.

Pero es indudable que existe el otro reconocimiento. La ley no ha mirado exclusivamente al padre, ha mirado también al hijo; y nuestro Código Civil en sus artículos 218 y 219 establece que el hijo tiene el derecho de investigar la maternidad y aún la paternidad en ciertos casos, á fin de comprobar su estado de hijo natural.

Pues bien: el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, empleando un término vago, que en los Tribunales ha sido aclarado en el sentido de que la palabra *reconocimiento legal*, quiere decir, tanto el reconocimiento voluntario como reconocimiento forzado, pretende establecer el distingo de que sólo se refiere al reconocimiento voluntario.

*Señor Areco*—El señor senador me pregunta qué alcance tiene ese proyecto.

Como autor del proyecto y como miembro de la Comisión de Legislación, le digo, para terminar, para cortar una discusión que no tiene objeto en adelante, que el artículo 1.° del proyecto que acaba de sancionar el Honorable Senado se refiere única y exclusivamente á los hijos legalmente reconocidos, con arreglo al artículo 209 del Código Civil.

*Señor Tiscornia*—Esa es otra cosa.

*Señor Areco*—Está contestada la pregunta.

*Señor Tiscornia*—Pero no está en el artículo y debe estar.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Está en el artículo 1.°.

*Señor Tiscornia*—En el artículo 1.° se dice: «reconocidos *legalmente*.»

*Señor Areco*—Es bastante.

No hay otros hijos reconocidos sino aquellos á que se refiere el artículo 209 del Código Civil. Lo reconoce el propio doctor De María, en la cita que se acaba de leer.

*Señor Tiscornia*—No, señor; el doctor De María lo pone en evidencia; y si no fuera por no molestar la atención del Honorable Senado, leería todo el estudio del doctor De María.

Lo que yo digo es lo siguiente: si lo que se ha querido establecer en este artículo 1.°, es que la legítima sólo se concede á los hijos naturales, reconocidos *voluntariamente*, debe establecerse; los hijos naturales reconocidos de acuerdo con el artículo 209 tendrán legítima.

*Señor Presidente*—Ya ha sido sancionado el artículo.

*Señor Tiscornia*—Poco me supone que se haya sancionado, desde que puedo proponer un artículo al final.

Yo lo que hago es hacer notar la necesidad de que se aclare el proyecto.

Los hijos naturales, reconocidos legalmente, dice el proyecto, tendrán legítima. En los términos tal cual está concebido, quiere decir que los hijos reconocidos, sea voluntariamente, sea forzosamente, sea por el reconocimiento que admite el artículo 209 del Código Civil, ó sea por la investigación, que es otra forma de reconocimiento, que admiten los artículos 218 y 219, si lo que se quiere es referirse única y exclusivamente á una de estas dos clases de reconocimiento, debe establecerse; si no se establece, los Tribunales de Justicia tendrán que aplicar el Código Civil en sus dos partes en la parte que ampara al padre y en la parte que ampara al hijo, en la parte que admite el reconocimiento voluntario y en la parte que admite el reconocimiento forzado.

Pero yo digo, ¿no vale más concluir con esta oscuridad? no vale más establecer clara y concretamente que los hijos naturales á que se refiere el artículo 1.° son los reconocidos de acuerdo con el artículo 209 y los declarados en los artículos 218 y 219 del Código Civil?

El señor senador tiene prestigio en nuestro foro, por su talento, pero no basta ese prestigio para entender su opinión como un precepto claro y terminante del proyecto que se discute.

El considera que su proyecto no tiene más alcance que el de dar legítima á los hijos naturales voluntariamente reconocidos. Yo le digo que en la letra de este artículo están comprendidas las dos clases de reconocimientos y por modesta que sea mi afirmación, por lo menos originará dudas; por lo menos será materia de pleitos, y lo que se busca al dictar la ley,

no es impedir la multiplicidad de litigios?

Creo que lo que corresponde es aclarar el artículo 1.° y á ese efecto hago moción para que se reconsidere.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Río Negro, para que se reconsidere el artículo 1°.

Se va á votar. Se necesitan dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.°

*Señor Tiscornia*—Pido la palabra.

Agradeciendo al Honorable Senado la reconsideración del artículo 1.°, voy á proponer la modificación que, á mi juicio, debe establecerse en dicho artículo:

«Los hijos naturales, reconocidos en la forma establecida en el artículo 209 del Código Civil...

*Señor Areco*—No es justo: hay otro caso; el caso del rapto.

*Señor Tiscornia*—... sí, ya lo vamos á establecer...

—... «y los declarados tales en los casos establecidos en los artículos 218 y 219, tendrán legítima aún en concurrencia con los hijos legítimos».

Voy á fundarlo brevemente, señor presidente.

*Señor Magariños Veira*—Sería conveniente que pasara ese artículo á estudio de la Comisión.

*Señor Serrato*—Me parece también, que sería mejor, volver el artículo á Comisión. Y con un informe verbal en la otra sesión se tratará.

*Señor Tiscornia*—Atento á las insinuaciones del señor senador por Tacuarembó, que me parecen justísimas, yo hago moción, señor presidente para que este artículo vuelva á Comisión.

*Señor Serrato*—La que podrá expedirse verbalmente.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción del señor senador por Río Negro.

Si este artículo vuelve á Comisión. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 5.°

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 6.° es de orden.

---

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para vender una casa y terrenos donados á la Comisión de Caridad, por el señor F. Buxareo Oribe.

—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase la venia respectiva para proceder á la venta de una casa y terreno situados en el pueblo de Soriano, con un área de metros 38.⁰⁵⁵ de frente, por metros 47.²¹⁵ de fondo, y de un lote de cinco solares de 20 metros de frente por 50 metros de fondo, situados en el ensanche del pueblo de San Ramón, cuyos bienes fueron donados á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por el señor don Félix Buxareo y Oribe.

Art. 2.° El importe líquido que se obtenga de las referidas ventas, será vertido en las cajas de la antedicha Comisión de Caridad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Marzo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

*Samuel Blixén*,
Secretario.

—

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene reparo que oponer al proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, referente á la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para la venta de una casa y terrenos donados á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por el señor Félix Buxareo y Oribe.

En consecuencia os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto mencionado.

Sala de la Comisión, 27 de Marzo de 1908.

*José Serrato.*
*Emilio Avegno.*
*Juan Campisteguy.*

*Señor Presidente*—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión. Si se aprueba. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

*Señor Areco*—Mociono para que se suprima la segunda discusión. Es un asunto sencillo y de fácil resolución.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará.

---

*Señor Serrato*—Pido la palabra.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

*Señor Serrato*—La Comisión de Hacienda me ha encargado informe verbalmente un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, modificando otro que había tenido su origen en el Senado.

Si el Senado resuelve tratarlo en esta sesión, produciría el informe verbalmente. Hago moción en este sentido.

*Señor Presidente*—Está en discusión la moción del señor senador.

Si se trata sobre tablas el asunto referente. .

*Señor Serrato*—Creo que antes de resolver que se trate sobre tablas, sería preferible oir el informe.

Lo haré verbalmente.

La ley de 1902 que creó la Deuda Amortizable, estableció dos Registros. En el primero, se inscribirían todos aquellos poseedores de créditos que aceptasen la consolidación de esa deuda pública, y en el segundo se inscribirían todos aquellos créditos, cuyos acreedores no aceptaran la consolidación en la forma que estableció la ley de Noviembre de 1902.

Con respecto á los primeros, la cuestión está concluida: se inscribieron en aquel Registro, y recibieron en cambio de sus créditos Deuda Amortizable.

Ahora, la situación de los segundos, había sido motivo de un proyecto de ley sancionado en el Senado, que tuvo su origen en la Comisión de Hacienda en el año anterior.

Como la ley de Deuda Amortizable, establecía que cerrados los Registros, los que se hubieran inscripto en los segundos Registros no tendrían derecho á reclamar contra el Estado sino una vez extinguida la Deuda Amortizable, y como algunos poseedores de esos créditos se presentaran pidiendo que, debido á lo angustioso del plazo que se dió para inscribirse, se reabrieran los Registros, á efecto de poder pasar del segundo al primero—á aquel en que se optaba por la conversión en Deuda Amortizable—la Comisión de Hacienda del período anterior, aconsejó á la Cámara que se diera un nuevo plazo de 6 meses, dentro del cual podrían pasar de un Registro á otro los que habían dicho que no querían aceptar la Deuda Amortizable y que ahora pedían otro plazo, aceptándola.

En esto, no había ningún inconveniente; antes, al contrario, había conveniencia para el Estado, puesto que habiendo un margen para emitir Deuda Amortizable se entregaba por créditos que dentro de 10 ó 15 años debían pagarse á la par, una deuda cuya representación en el mercado, no es sino de un cuarenta y tantos por ciento.

Esa parte del proyecto sancionado por el Senado, consta en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. De manera que con distintas palabras dice lo mismo.

Además había otro caso.

Se habían entregado cautelas á todos los que habían inscripto sus créditos en el primer Registro optando por la consolidación; se les habían entregado unos certificados y la ley establecía que esos certificados tenían que canjearse ó convertirse por Deuda Amortizable dentro de un plazo de 3 meses; que aquellos que no lo hicieran, pasaban por el hecho al segundo Registro, no teniendo derecho á reclamar el pago sino una vez extinguida la Deuda Amortizable. Consideró el Senado, el año anterior, que el hecho de haberse obtenido un certificado por el cual constaba la deuda que el Estado había contraído, significaba ya un acto ejercido por sus poseedores; que lo único que había faltado era la conversión de esas cautelas, de esos certificados por Deuda Amortizable; que convenía, por las mismas razones que he dicho antes, que también esos acreedores pudieran canjear sus caute'as por la Deuda Pública llamada Amortizable.

En efecto, había establecido el Senado un plazo de 3 meses para que ese canje se pudiera hacer.

El proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes establece lo mismo; pero con esta breve modificación: que en vez de dar un plazo de 3 meses, establece el mismo plazo que se dió en el otro caso, es decir, de 6 meses.

Estos dos puntos habían sido tratados en el proyecto sancionado por el Honorable Senado y son los dos únicos que ha sancionado la Cámara de Representantes. El proyecto del Honorable Senado comprendía, además, dos cuestiones, las cuales han sido eliminadas en el proyecto venido con sanción de la otra Cámara.—Una era la siguiente:

Algunos acreedores que estaban situados, por la ley de la «Amortizable», dentro de esa deuda, no se habían presentado á hacer acto alguno en representación de sus créditos. No los habían inscripto en el Registro aceptando la consolidación, ni en el Registro no aceptándola. De manera que en cierto modo habían hecho abandono de sus créditos contra el Estado.

El artículo de la ley—creo que el artículo 12, establecía que estos créditos quedaban completamente prescriptos y que sobre ellos no se oiría jamás ninguna clase de reclamación.

Sin embargo, en el Senado, el año anterior, se había sancionado en el proyecto á que me refiero un artículo que concedía un nuevo plazo improrrogable de 6 meses para que, aún esos acreedores que no habían hecho ninguna gestión con motivo de la Deuda Amortizable, pudieran hacer alguna manifestación, es decir, ampararse ya á la consolidación ó manifestar que no la aceptaban y en este caso, debían inscribirse, por lo tanto, en el segundo Registro. Es decir, que la prescripción ya establecida por la ley era anulada, abriendo un nuevo plazo para que se hiciera algún nuevo acto de gestión.

Bien; este artículo no consta en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

La Comisión de Hacienda aconsejó á la Cámara que se pasara una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo á efecto de que manifestara el monto de los créditos que se encontraban en esa situación.

Yo creo, por mi parte, que la actitud de la Honorable Cámara de Representantes, es prudente, pues quizás conviene que las prescripciones que se han impuesto á esos créditos cuyos poseedores no han hecho ninguna clase de gestión, abandonando sus derechos, se mantengan.

Aquí el proyecto del Honorable Senado tiene, también, otro artículo final que había sido motivo de una larga conversación en sala y antesalas, que establecía que lo dispuesto en el proyecto sólo regiría para los créditos que no hubieran sido transferidos con posterioridad á la ley de Deuda Amortizable.

Ese artículo no figura en el proyecto de la Cámara de Representantes.

Aquí mismo en el Senado hubo una gran discusión y se consideró que eso no impedía que los créditos pudieran haber sido negociados y que los actuales poseedores fueran los que hicieran las gestiones necesarias á fin de obtener la apertura de un nuevo plazo para la consolidación.

Como digo, pues, el proyecto de la Cámara de Representantes sólo toma dos partes de nuestro proyecto, dejando sin efecto una, y respecto de la otra pide informes al Poder Ejecutivo para producir más tarde, en todo caso, un proyecto nuevo.

Bien; la actual Comisión de Hacienda cree que debe sancionarse el proyecto venido de la Cámara de Representantes, y así lo presenta al Honorable Senado.

Como dije antes, ese proyecto contiene las dos ideas principales del proyecto sancionado por el Honorable Senado, eliminando una, aquella que abría, aún para los que habían hecho abandono absoluto de sus derechos, un nuevo plazo de inscripción.

En nombre, pues, de la Comisión de Hacienda propongo que el Senado sancione el proyecto venido con modificaciones de la Honorable Cámara de Representantes.—(Apoyados).

*Señor Blengio Rocca*—Que se acepten las modificaciones que ha introducido aquella Cámara al proyecto sancionado por el Senado.

*Señor Magariños Veira*—Pidiendo informes al Poder Ejecutivo.

*Señor Blengio Rocca*—El Honorable Senado sancionó un proyecto, que pasó á la Cámara, y ésta lo sancionó con modificaciones. El Senado, pues, debe pronunciarse en el sentido de si acepta ó no acepta las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes.

*Señor Presidente*—Está en discusión la moción del señor senador por Tacuarembó, para que se trate sobre tablas el asunto referente á la Deuda Amortizable, tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

*Señor Serrato*—Exactamente; tal cual ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

*Señor Presidente*—Se va á votar la moción.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Sírvase dar lectura al proyecto, señor Secretario.

—Se leyó.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los acreedores por créditos reconocidos y liquidados, inscriptos en el Registro dispuesto en el inciso A del artículo 4.° de la ley de 21 de Noviembre de 1902, podrán, dentro del plazo de 6 meses, á contar desde la promulgación de esta ley, solicitar su consolidación en la Deuda Amortizable 2.ª Serie.

Art. 2.° Dentro del mismo plazo podrá hacerse la conversión en dicha deuda, de los créditos reconocidos y liquidados respecto de los que se hubiesen expedido las cautelas provisorias á que se refiere el artículo 8.° de la ley citada.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Marzo de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ.
Presidente.

*Samuel Blixén*,
Secretario.

*Señor Presidente*—Está en discusión.

*Señor Blengio Rocca*—Me parece que el procedimiento á seguirse sería dar lectura á los dos proyectos: al venido de la Cámara de Representantes, con modificaciones, y al sancionado por el Honorable Senado.

El Honorable Senado se pronunciará sobre las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes.

Ese, creo que es el procedimiento que debe seguirse.

*Señor Presidente*—La moción del señor senador por Tacuarembó es para que se trate sobre tablas el proyecto, tal cual ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

*Señor Blengio Rocca*—Creo que no puede votarse en esa forma; se deben aceptar ó rechazar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al proyecto que sancionó el Honorable Senado.

*Señor Presidente*—Al votarse, se aceptan ó se rechazan las modificaciones.

*Señor Blengio Rocca*—Es que el Senado no tiene para qué pronunciarse sobre artículos que ya ha votado. De manera que lo que debe votarse son las modificaciones que ha introducido la Honorable Cámara al proyecto del Senado.

Hay artículos que ya tienen sanción del Senado, y no hay razón para volverlos á votar.

*Señor Serrato*—Es que vienen en otra forma.

*Señor Presidente*—La moción del señor senador por Tacuarembó es para que se trate sobre tablas el proyecto tal cual ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

*Señor Blengio Rocca*—Por eso entiendo que deben leerse los dos proyectos, el remitido por la Honorable Cámara de Representantes con modificaciones y el proyecto del Honorable Senado.

*Señor Serrato*—Debo hacer notar que los dos artículos que acepta la Honorable Cámara de Representantes son los mismos del Honorable Senado en su idea fundamental, pero con otra redacción.

*Señor Blengio Rocca*—Queda aclarado el concepto.

Yo voy á votar el proyecto de la Cámara de Representantes en el concepto de que mi voto será aceptando las modificaciones que ella ha introducido en el proyecto del Honorable Senado.

*Señor Serrato*—Lo que yo propongo es que se acepte el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes. Sencillamente eso.

*Señor Presidente*—Es lo que está en discusión.

Si se acepta el proyecto tal cual ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Se va á votar si se acepta.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

No habiendo otro asunto que tratar, si algún señor senador no desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

Así se hizo.

—Eran las 5 y 20 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la condena condicional.

*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

# PODER EJECUTIVO

## Departamento del Interior

### Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Abril 9 de 1908.

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Bello J. | Maldorini Carlos |
| Bolgierre Bernardo | Márquez María G. |
| Castelli Leticia | Manrrique Juan |
| González Atilia | Pena Lorenzo |
| González Adela | Rodríguez Petrona |
| Hermida María | Ruiz Lola |
| Linale Domingo | Roti Giménez Señor |
| Moreno Atilio | Silva Pedro |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Arcura Concetto | Pérez Clara |
| Barbita Vicente | Quiñones Rivas José |
| Cambre Añon José | Rubertoni Aida |
| Collazo Carmen | Saenz Teresa L. |
| González Cano Diego | Trepichio Enrique |
| Míguez Guillermo | Vigno Yenci Pablo |
| Preghenella Clemente Luis | Zuagler Germán |
| Posadas José B. | |

*Juan Brusco*, Jefe de la Oficina.

## DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Abril de 1908

Consulado de Suecia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, Sección Consular N.° 733, con la que se le acompañaba copia autorizada del informe producido por el Instituto de Higiene Experimental y de las disposiciones en vigencia sobre importación y exportación de ganado y enfermedades del mismo.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Liverpool—Informa sobre las gestiones hechas para facilitar la importación de carnes congeladas del Uruguay en esa plaza.—Para su conocimiento y resolución que corresponda se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de nuestro Consulado en Bélgica adjuntando el boletín de la Policía Sanitaria de los animales domésticos, correspondiente al mes de Enero ppdo., y que le ha sido remitida por este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de los datos que nuestro Cónsul en la Habana ha remitido á este Ministerio y que le han sido pasados á ese Consejo, relacionados con el estado sanitario de esa ciudad.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Reitera su propuesta referente al nombramiento del señor Kauffmann para Cónsul honorario de la República en Lill (Nord).—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Acusa recibo del informe del señor Cónsul del Uruguay en Bahía, que le ha sido pasado por este Ministerio, sobre el movimiento de tasajo de esa ciudad durante la segunda quincena de Enero ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Venezuela—Acusa recibo de la circular núm. 3161, Sección Consular, comunicando haber tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores S. E. el señor don Antonio Bachini.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite la firma autógrafa del señor John O. Lindholm, Cónsul honorario de la República en Helsingfors.—Se acusa recibo y se agrega la firma que acompaña al Registro respectivo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del oficio de este Ministerio adjuntando los cuadros demostrativos del estado sanitario de Capetown durante el mes de Diciembre de 1907.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite los estados relativos al mes de Enero ppdo.—Se remiten á la Contaduría General los estados consulares acompañados y se avisa.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del oficio de este Ministerio adjuntando los cuadros demostrativos del estado sanitario de las ciudades de Villagarcía y Burdeos, correspondientes al mes de Diciembre ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite la lista de los vapores despachados durante el mes de Enero último fuera de hora y en días feriados.—Se remite copia de esta nota á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General de la República en Francia—Acompaña los números 23 y 4 del boletín hebdomadario de estadística municipal de París.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Acompaña el cuadro estadístico de las entradas de buques en ese puerto con procedencia de Montevideo, durante el mes de Enero último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Suecia y Noruega—Remite el balance mensual de ese Consulado General y sus dependencias, correspondiente al mes de Enero del año corriente.—Se remiten las cuentas adjuntas á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Envía el boletín de la Aduana de la ciudad de Río de Janeiro, correspondiente á la primera y segunda quincena del mes de Enero último.—Se pasa al Ministerio de Hacienda con el boletín anexo y se acusa recibo.

—Consulado de la República en el Rosario de Santa Fe—Remite para el Consejo Nacional de Higiene los datos sanitarios de esa ciudad, correspondientes al mes de Enero de 1908.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Glasgow—Comunica haber despachado con destino á Burdeos al vapor nacional «Oiz-Mendi».—Se pasa á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Oporto—Acompaña los informes sanitarios correspondientes al mes de Enero último.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Uruguayana—Remite una relación de las mercaderías exportadas en esa ciudad con destino á la República y en tránsito durante el mes de Enero último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Oporto—Acompaña los informes sanitarios pecuarios correspondientes al mes de Enero último.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en la Argentina — Remite un formulario que contiene la firma autógrafa y demás datos relativos al señor Carlos C. Daneri, recientemente nombrado Canciller del Consulado del Uruguay en Gualeguaychú.—Se resuelve incorporar la firma adjunta á la matrícula correspondiente.

— Ministerio de Hacienda — Acompaña un resumen de los años 1905 1906 1907, demostrativo del cultivo de tabaco en la República, formulado por la Dirección General de Impuestos Internos, solicitado por el Consulado de la República en Nápoles —Se trasmite al Consulado en Nápoles copia del informe de la Dirección General de Impuestos Internos, así como del cuadro estadístico que se acompaña.

—Viceconsulado de la República en Pinar del Río—Detalla las actuaciones practicadas en esa oficina consular durante los meses de Octubre y Noviembre del año 1907.—Se acusa recibo.

—Legación de Alemania—Desea saber si la jurisdicción del señor Einstein se extiende á todo el reino de Baviera ó solamente á la ciudad de Munich.—Se acusa recibo expresando que el Consulado en Munich sólo tiene jurisdicción en la ciudad de Munich.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acompaña los estados del movimiento mensual y trimestral de estampillas consulares habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Diciembre último y el cuarto trimestre de 1907.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados anexos y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite las copias de los libros de estampillas que se llevan en ese Consulado General y sus dependencias, correspondientes al mes de Diciembre de 1907.—Se remiten las copias adjuntas á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Informa que esa Comandancia no ha impuesto ninguna multa á los vapores «Coya», «Strathairly» y Belle of Scotland» llegados á este puerto el mes de Octubre último, con procedencia del Pacífico.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene para que la Inspección Sanitaria del Puerto informe la parte que pueda corresponderle.

—Consulado de la República en Liverpool—Acompaña copia de la nota de pésame que en su carácter de Cónsul de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Cuerpo Consular de Liverpool, dirigió al señor Cónsul de Portugal con motivo de los infaustos acontecimientos que se produjeron en Lisboa el 1.° del mes de Febrero último.—Se acusa recibo.

—Legación de Austria-Hungría—Desea conocer los límites jurisdiccionales de cada uno de los Consulados de la República en Austria-Hngría.—Se acusa recibo expresando que el Consulado General tiene jurisdicción en todo el Reino de Austria y los Consulados en Budapest y en Trieste en la respectiva localidad.

—Consulado General de la República en España—Trasmite la circular del «Real Club de Regatas Mediterráneo» invitando á contribuir con un premio al festival marítimo que se realizará en Málaga en conmemoración de la salida de las naves de Cristóbal Colón para la América.—Para la resolución que corresponda, se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Oporto—Acompaña los informes comerciales y listas de precios corrientes que corresponden al mes de Enero del corriente año.—Se remiten donde corresponden los informes acompañados y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Burdeos—Remite un ejemplar de la «Relación trimestral sobre los asuntos municipales de esa ciudad» correspondientes al tercer trimestre del año ppdo.—Se remite el ejemplar acompañado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Glasgow—Remite la relación de las mercaderías exportadas y salida de vapores de ese puerto con destino á Montevideo, durante el mes de Enero del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Pernambuco—Informa sobre los trabajos realizados por esa oficina consular durante los meses de Septiembre y Octubre de 1907.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Alemania.—Acompaña el facsímil de la firma autógrafa del señor Alfred Einstein, nombrado Cónsul de la República en Munich.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del informe del Consulado General del Uruguay en Cuba relacionado con el movimiento habido en el mercado azucarero de ese país durante los meses de Noviembre y Diciembre ppdo. que le ha sido enviado por este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación del Imperio Alemán.—Solicita se le informe si la jurisdicción del señor Einstein, Cónsul del Uruguay en Munich, se extiende á todo el Reino de Baviera ó si solamente es circunscripta á la ciudad de Munich.—Se acusa recibo confirmando la nota de este Ministerio fecha 3 del corriente.

—Comandancia de Marina.—Acusa recibo de las notas números 10, 14, 24 y 44 del Consulado de la República en Marsella, que le han sido remitidas por este Ministerio, y en las que comunica el despacho de los buques nacionales «Uriarte N. 6»—«Port Sonachan,» y «Vilazar».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España —Anuncia el envío de un ejemplar del libro «Estudios sobre Emigración», en el que se hacen lisonjeras referencias á la República Oriental del Uruguay. — Se acusa recibo aprobando su proceder y significando que no ha llegado el ejemplar cuyo envío anuncia.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, Sección Consular, número 460, transcribiendo el decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública haciendo obligatoria la legalización consular, á partir desde el 1.° de Abril corriente, de los pedigrees de los animales que se introduzcan al país. Al mismo tiempo comunica haber hecho extensiva á todas sus dependencias esta disposición.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de las notas números 117 y 156 del Consulado de la República en Valencia, que le han sido pasadas por este Ministerio, y en las que se comunica el despacho de los buques nacionales «San Pedro» y «Vilazar».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite una letra contra el Banco de Londres y Río de la Plata por £ 64:14:4, cuyo importe representa el saldo perteneciente al Tesoro que arrojan los estados del mes de Enero último.—Se remiten donde corresponde la letra y comprobantes adjuntos y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en Cuba, que le ha sido remitida por este Ministerio, dando cuenta de los conflictos surgidos en el seno de la Unión de Fabricantes de Tabacos y Cigarros de ese país.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Holanda.—Informa extensamente sobre la constitución de una nueva Compañía de Navegación á Vapor Holandesa que tiene por objeto establecer un servicio regular de paquetes correos, pasajeros y carga entre el Norte de Europa y la América del Sur.—Se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene— Acusa recibo del oficio de este Ministerio adjuntando los cuadros demostrativos del estado sanitario de la ciudad de Murcia, durante los meses de Noviembre y Diciembre ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite la Memoria correspondiente al año 1907 del Consulado del Uruguay en Barcelona.—Se acusa recibo y se dispone su publicación en el DIARIO OFICIAL.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Acusa recibo de la nota, Sección Consular N.° 703, adjuntando la «Revista Oficial de la Facultad de Letras y Ciencias» de la Habana.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Cherburgo—Comunica haber mandado publicar un folleto titulado «L' Elevage en el Uruguay», para repartirlo en el distrito de su dependencia, y acompaña uno de dichos ejemplares.—Se acusa recibo aprobando su proceder.

Resumen estadístico

| | |
|---|---|
| Resoluciones | 55 |
| Notas | 49 |
| *Diversas:* | |
| Copias autorizadas, Sección Consular | 23 |
| Legalizaciones de firmas | 63 |
| *Inscripciones en matrículas consulares* | 7 |
| Total | 93 |

Total general de actuaciones: 197.

*La Secretaría.*

## Departamento de Hacienda

### Dirección General de Aduanas

SUSPENSIÓN DEL SEÑOR DIRECTOR Y DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL.—COMISIÓN INVESTIGADORA.

Director General provisorio

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Abril 8 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Excmo. señor:

Habiendo aparecido una publicación calumniosa respecto á mi actuación en la Dirección General de Aduanas, y deseando que se investigue la verdad de los hechos en la forma más imparcial y con absoluta libertad, por interés de la repar-

tición que dirijo y por el mío propio, suplico á V. E. se sirva ordenar una investigación en las oficinas de mi dependencia y mi suspensión en el cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Alejo Idiartegaray.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Téngase presente lo solicitado por el señor Director General de Aduanas, en la resolución á dictarse en esta misma fecha.

VIDAL.

RESOLUCIÓN DICTADA EN LA NOTA DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

En vista de la gravedad de los cargos que contra el señor Director General de Aduanas formula el señor Inspector General de la misma, en la nota precedente, y siendo necesario, por el buen crédito de la Administración y á efecto de hacer efectivas las responsabilidades que correspondan, que quede constatado de un modo decisivo la falsedad ó procedencia de dichas acusaciones,

SE RESUELVE:

1.° Desígnase una Comisión compuesta de los señores Directores de Impuestos Internos y Directos don Gabriel Zas y Juan A. Márquez y de los Jefes de Sección de la Contaduría General señores Domingo Barbeito y Manuel García Corbo, la que será presidida por el señor Zas, para que proceda á realizar una investigación completa en las oficinas de Aduana á efecto de esclarecer todos los hechos mencionados por el señor Inspector General de Aduanas en la nota que da mérito á esta resolución. 2.° Mientras dure esta investigación queda encargado de la Dirección General de Aduanas el señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena, quien tendrá las más amplias facultades para el mejor desempeño de su cometido. 3.° Queda autorizada la Comisión para disponer de los funcionarios de la Contaduría General que deban auxiliarla en la investigación decretada. 4.° Queda suspendido en sus funciones el actual Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray, hasta nueva resolución. 5.° El Ministerio de Hacienda pondrá al comisionado en posesión del cargo de Director Interino de Aduana, y comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

DECRETO DE SUSPENSIÓN

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Habiendo sido publicada casi íntegramente la nota que al señor Ministro de Hacienda ha elevado el señor Inspector General de Aduanas, conteniendo graves acusaciones contra el señor Director General de la misma repartición, sin que haya mediado la autorización superior que corresponde, tratándose de un documento de esa índole que podría redundar en descrédito del país y de la Administración Pública y siendo responsable de ese hecho el señor Inspector General de Aduanas, por haber quedado reservada esa nota en el Ministerio de Hacienda sin que se haya podido obtener copia en esa repartición; y á efecto también de equiparar la situación del acusador y del acusado en la investigación ordenada con esta misma fecha,

SE RESUELVE:

Hasta nueva decisión, se suspende en sus funciones al señor Inspector General de Aduanas, don Duncan Guerra y comuníquese á quien corresponda.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

A la Contaduría General.

## Aduana de Montevideo

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE DESPACHOS DE MERCANCÍAS, EFECTUADOS POR ESA REPARTICIÓN.

Dirección General de Aduanas.

Número 282.

Montevideo, Abril 7 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta nota, en la que la Comisión que ha tenido á su cargo la verificación de los bultos sometidos á nuevo examen en virtud de la resolución de fecha 18 del mes pasado, da cuenta del trabajo por ella efectuado y de los resultados obtenidos.

Como verá V. E., el número de bultos revisados asciende á ocho mil treinta y ocho (8 038); de los que siete mil seiscientos treinta y siete (7.637) fueron hallados de acuerdo con los aforos anteriormente establecidos, y trescientos sesenta y uno (361) con diferencias. Estas diferencias ascienden, en derechos, á la cantidad de trescientos diecinueve pesos con noventa y cinco centésimos ($ 319.95), y se descomponen en la siguiente forma:

A favor del comercio, $ 218.26; á favor de la Aduana, $ 101.69.—Resumen: diferencia en contra de la Aduana, $ 116.57.

Los bultos revisados se descomponen en la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| *Bultos de patio* | |
| Revisados y conformes . . . . | 415 |
| Revisados y con diferencias . . | 361 |
| Total de bultos . . . . | 776 |
| *Bultos de barracas* | |
| Revisados y conformes . . . . | 7.262 |

Como se ve, pues, los bultos de patio que no se hallaban de conformidad con sus respectivos aforos, establecidos anteriormente, son 361, ó sea el 46.52 °/ₒ de la cantidad total de 776.

El resultado de la revisación ha sido satisfactorio, desde que él pone de manifiesto la corrección de los despachos efectuados, en cuanto no se ha encontrado un solo bulto cuyo contenido fuera de mercaderías de una clase y aforos diferentes de los especificados en los aforos respectivos.—De este punto de vista la corrección de los despachos ha resultado absoluta; quedando el convencimiento, en consecuencia, de que las sustituciones, á los efectos del aforo, de unas mercaderías por otras—algodón, por ejemplo, en vez de sedas—son prácticas que no tienen cabida en esta Aduana, dicho sea en honor de los funcionarios que componen su personal.

Pero si bajo este punto de vista no pueden caber dos opiniones distintas, en cambio la existencia de las diferencias de peso, constatadas por la Comisión Revisora demuestran que esta faz del despacho no es todo lo escrupulosa que fuera de desearse. La suma de *ciento diez y seis pesos*, en la que la Aduana aparece perjudicada por errores, cometidos en medio día de despacho, sería realmente insignificante si ella constituyera un hecho aislado; pero ya no lo es tanto, si se tiene en cuenta que esa pérdida, efectuada día á día y en forma corriente y natural, significa al cabo de cada año, muchos miles de pesos. Es así que esos ciento diez y seis pesos diarios convertiríanse, calculando en trescientos los días hábiles del año, en treinta y cuatro mil, cantidad no tan pequeña que no merezca ser tomada en consideración á efecto de hacer desaparecer las causales que originen esa pérdida.

¿Tiene ésta origen en el exceso de tareas habido en estos días de despacho considerable? Quizá pudiera ser. Pero si se tiene en cuenta que los empleados para quienes han pasado desapercibidas las diferencias, son, á estar á lo que dice el estado formulado por la Comisión, siempre los mismos, parece más bien que aquéllas fueran, ya el resultado de no cargar en los despachos la tolerancia que la ley concede á los artículos de peso á efecto de que no incurran en multa las diferencias que se encuentren dentro de dicha tolerancia, lo que constituiría una irregularidad desde que esa concesión es para las multas pero no para los derechos corrientes—ó bien que fuera el resultado de cierta despreocupación en la verificación de los pesos declarados.—Inclina á hacer creer esto último, el hecho de que en los casos en que los despachantes han declarado por error pesos mayores que los verdaderos, aquellos empleados los han aceptado como buenos en vez de hacer las deducciones correspondientes. Hay que tener en cuenta, además, que la tarea de los señores vistas, abarcando la verificación minuciosa de la calidad y cantidad de artículos distintos contenidos dentro de cada bulto, es mucho más difícil que la de los señores pesadores, quienes se concretan tan sólo á pesar las mercaderías que les son puestas sobre sus respectivas balanzas. Y sin embargo los despachos se hallan conformes en cuanto á las calidades y cantidades; lo que parece demostrar que no es el recargo de tareas lo que ha originado las diferencias de peso, ya que, como se ha dicho, el trabajo de los señores Vistas ha resultado conforme apesar de ser mucho mayor.

Tal es, señor Ministro, el resultado de la verificación ordenada.

Hago notar, además, que ella ha dado origen á la instrucción de informaciones tendientes á esclarecer cuáles fueron los procedimientos observados por la Vistaría respecto de dos bultos en los que, habiéndose hallado diferencias con anterioridad á la intervención del despacho por la Comisión, los señores Vistas no pasaron sin embargo los partes de práctica hasta después de intervenidos los bultos nuevamente; y respecto también de dos cajones conteniendo, el uno sobres en blanco, y el otro franela de lana y algodón; cajones que, en el inventario que se hizo de las mercaderías existentes en los patios, resultaron encontrarse en éstos, siendo así que los permisos correspondientes se hallaban aún en la Alcaidía.—Del resultado definitivo de esos obrados daré cuenta á V. E. en la debida oportunidad.

Es, pues, en virtud de todas las consideraciones expuestas, que arribo á las conclusiones siguientes, respecto del resultado que arroja la verificación ordenada:

Primera: que ella ha demostrado la corrección del despacho diario en esta Aduana, en lo que atañe á la intervención de los señores Vistas.

Segunda: que, en cambio, la intervención de los señores pesadores que prestan servicios en los patios, es deficiente, dando ella lugar á pérdidas que pueden alcanzar, anualmente, sumas de consideración.

Dejando librada al ilustrado criterio de V. E. la apreciación de los hechos relacionados, me es grato presentarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

*Alejo Idiartegaray.*

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—Tomada en consideración la nota elevada por la Dirección General de Aduanas, en la que se acompaña el resultado de la verificación ordenada con fecha 19 de Marzo y destinada á fiscalizar y controlar la forma y exactitud con que se efectuaban las operaciones de despacho aduanero;

Considerando, que de la inspección practicada resulta que el despacho se ha verificado en condiciones satisfactorias en cuanto á la clasificación y aforo, resultando perfectamente correcta la conducta de los señores Vistas de Aduanas;

Considerando, que por el contrario en lo referente al peso de las mercaderías las diferencias encontradas por su número é importancia indican que los señores Pesadores no realizan las operaciones con la debida atención y escrupulosidad, no siendo por completo aceptables las razones que se invocan, celeridad del despacho y exceso de tareas, para explicar los errores padecidos.—Por estas consideraciones se resuelve: Recomendar á los señores Pesadores mayor atención y cuidado en las operaciones en que intervengan, previniéndoseles que en caso de que en ulteriores fiscalizaciones se pusieran de manifiesto diferencias análogas á las notadas en la presente, se harán seriamente efectivas las responsabilidades que puedan corresponder.—Comuníquese y devuélvase á la Dirección General de Aduanas para su archivo.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

# DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

## Pesas y medidas métricas

SU USO ES OBLIGATORIO Á LAS CASAS DE COMERCIO, DENOMINADAS «REGISTROS»

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 8 de 1908.

Atento á las disposiciones terminantes de la ley del 2 de Octubre de 1894, que declaran rigurosamente obligatorio en la República y el único legal, el sistema métrico decimal, para todas las transacciones civiles ó comerciales, cualesquiera que sea su naturaleza (artículo 1.°) é impone á los comerciantes é industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías, la obligación de tener en sus establecimientos las pesas ó medidas métricas decimales necesarias;

Y considerando que en el caso contemplado por estos preceptos legales, se hallan los establecimientos denominados *registros*, desde que éstos expenden artículos que por su naturaleza requieren pesa ó medida (artículo 10),

SE RESUELVE:

Hacer saber al señor Verificador General de Pesas y Medidas que las casas comerciales á que se refiere su nota, se hallan sujetas, en lo pertinente, á todas las prescripciones de la ley del 2 de Octubre de 1894.

Publíquese.

CABRAL.

## Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Abril de 1908

Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Antecedentes relativos á las reparaciones que exigen los edificios escolares del Departamento de Mercedes.

—Señorita Vicenta Barreiro y Simón—Un pasaje.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Nota adjuntando copia legalizada de la resolución relativa al reintegro que el doctor Antonio W. Parsons debe abonar, á los efectos de la jubilación.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la impresión de los títulos del empréstito para edificios universitarios.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relativos á la construcción de los Pabellones para la Granja Modelo.

—Nota relacionada con la impresión de la Memoria de Instrucción Primaria correspondiente al año 1907.

—Concédese la autorización solicitada por la Oficina de Pesas y Medidas para cometer temporariamente al señor Manuel V. Rodríguez, contrastador en el Departamento de Flores, la inspección de algunas secciones de la Capital.

—Ministerio de Hacienda y Contaduría General—Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes relativos á la rendición de cuentas de la inversión de los fondos acordados á la Comisión de Extinción de Langosta de Rocha.

—Se manda archivar una nota de la Asociación Rural del Uruguay, relacionada con la reglamentación y uso de la tuberculina.

—Junta Económico-Administrativa de Rocha—Nota comunicando que la Dirección General de Instrucción Primaria ha ordenado se le remitan los doscientos ejemplares de la obra «Agricultura y Ganadería» que había solicitado.

—Contaduría General—Planilla de presupuesto del Liceo de Colonia Valdense correspondiente al mes de la fecha.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se le transcribe la resolución recaída en su nota dando cuenta de que varias casas conocidas por «Registros» no dan cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 2 de Octubre de 1894.

—Se firma el título de doctor en medicina y cirugía expedido por la Universidad á favor del señor Horacio A. Savio.

—Jefes Políticos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano, Presidentes de las Juntas Económico-Administrativas de los mismos Departamentos, Presidentes de las Asociaciones Rurales de los mismos Departamentos y Veterinario Oficiales en los mismos—Nota acompañando copia legalizada del Decreto sobre urgente instalación de los bañaderos oficiales para ganado vacuno en los puertos de embarque de dichos Departamentos.

—Se da vista á los interesados de los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Orestes Araújo y Andrés J. Soca para publicar los libros capitulares del Cabildo de Montevideo.

*La Secretaría.*

## Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 9 DE ABRIL—HORAS: 6 P. M.

Borómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este con lluvias y garúas. Han caído 9 litros de agua por metro cuadrado.

*Datos de hoy á las 6 p. m.*

Barómetro 761.30.

Temperaturas: normal 21°, á la intemperie 20°; máxima 23°, á la intemperie 29°; mínima 17'50, á la intemperie 12°.

Viento S. E., 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 0 horas 45.

Tensión del vapor de agua: 16.80. Humedad relativa: 91.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 15°.

Cloruro de sodio por litro: gramos 17.51.

Cloro libre por litro: gramos 10.61.

Barómetro alto en Rivera.
Bajo al Sud.
Buen tiempo.

*Hamlet Bazzano.*

## Departamento de Obras Públicas

### Eventuales del Ministerio

REINTEGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN LEGAL

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Vista la nota de la Contaduría General del Estado comunicando que el rubro de «Eventuales» del Ministerio de Obras Públicas se halla casi agotado;

Considerando que es necesariv arbitrar recursos para regularizar dicho rubro y poder así atender los diversos servicios indispensables á que debe hacer frente el Ministerio de Obras Públicas así como al pago del complemento de los sueldos de los Veterinarios Oficiales dependientes del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, servicios que tienen que imputarse forzosamente á «Eventuales» por no figurar las respectivas erogaciones en el Presupuesto General de Gastos y por carecer este último Ministerio del renglón correspondiente;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° El rubro de «Eventuales» del Ministerio de Obras Públicas se integrará con la suma de $ 2.000 que se extraerán de la partida destinada á «Pasajes Oficiales» que asigna al Ministerio el Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

### Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 1908.

1—Mensaje á la Honorable Asamblea General sometiendo á su consideración el convenio *ad-referéndum* celebrado con el doctor Lidsay R. S. Holway, en representación de la «The Pan American Trans-Continental Railway Ca.» para la construcción del Ferrocarril Interior del Uruguay.

2—Mensaje á la Honorable Asamblea General elevando un proyecto de ley sobre servidumbre de estudios con motivo de los trabajos de catastro.

3—Se dispone se transcriba á la Oficina T. Administrativa la nota de la Honorable Cámara de Representantes reiterando la comunicación de fecha 23 de Octubre de 1906 relativa á la conveniencia de hacer practicar las perforaciones que faltan para el reconocimiento completo de los fondos de roca ó de materiales consistentes en la bahía de Montevideo, y que se dirija á la Honorable Cámara de Representantes el mensaje acordado.

4—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes comunicándole el estado en que se hallan los trabajos de perforación á que se refiere la resolución anterior.

5—Decreto nombrando á don Rogelio Gauttier ayudante del Tren Nacional de Dragado en sustitución del ingeniero Luis Magnocavallo que lo desempeñaba y que ha pasado á desempeñar otro puesto.

6—Se aprueba la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad con motivo de la expropiación de un terreno al señor Manuel Baeza Ocámpo para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe y se le autoriza para efectuar la escrituración correspondiente y percibir el saldo que resulta á favor del Estado.

7—Se declara que los señores V. Scala y C.ª sólo están obligados á pagar la conexión autorizada por resolución de 18 de Octubre ppdo. en la parte correspondiente al colector que pasa por el frente de la calle Piedras sin, perjuicio de pagar el que corresponde al otro frente de su propiedad cuando se lleve á cabo la construcción del caño respectivo.

8—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para la ejecución de varias obras de reparación en el camino nacional.

9—Se aprueba la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad con motivo de la expropiación de un terreno al señor Pedro Casaravilla Vidal para la carretera de Las Piedras á Guadalupe y se le autoriza para efectuar la escrituración correspondiente y percibir el saldo que resulte á favor del Estado.

10—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para adherir, en calidad de miembro titular, al 1er. Congreso Internacional de Carreteras que se celebrará en París del 11 al 18 de Octubre del corriente año.—Se le autoriza asimismo para abonar con los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, el importe de la adhesión á dicho Congreso, que es de 20 francos.

11—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para la compostura de la Cañada de las Diligencias en el lugar denominado Las Tunas, cuyo costo ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional en quinientos pesos ($ 500.—).

12—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para construir una casilla en el muelle de Nueva Palmira para la instalación de un mareógrafo destinado á practicar los estudios relativos al movimiento vertical de las aguas del río Uruguay, quedando facultada la mencionada oficina para invertir por tal concepto hasta la suma de trescientos setenta pesos ($ 370.—).

13—Se aprueba el nombramiento de don Juan S. Salvo para desempeñar el cargo de tesorero de la Comisión de Obras de Canalización del Arroyo de las Vacas, propuesto por la misma Comisión para reemplazar á don Benjamín Saracho, que renunció.

14—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas, para entender en el asunto iniciado por la Empresa Constructora del puente sobre el río San José, relativo á la determinación del precio de obras extraordinarias, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

15—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes de 200 contadores para ser utilizados en los nuevos servicios que se le soliciten.

16—En la solicitud de varios agentes de buques pidiendo se reconsidere el decreto que obliga á los buques empleados en la navegación fluvial á abonar tres centésimos por el impuesto de faros, se dispone se esté á lo dispuesto en el decreto de fecha 16 de Enero ppdo.

17—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas de entender en el asunto iniciado por la Empresa Constructora del puente sobre el río San José, relativo á la devolución del 15 °/₀ retenido en garantía de la buena ejecución de las obras, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

18—En la nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo pidiendo se deje sin efecto la resolución de fecha 11 de Noviembre del año ppdo., disponiendo que dicha Junta abonara el importe de la compostura del vehículo que la Inspección Técnica Regional número 7 tiene á su servicio, se resuelve se esté á lo ordenado en la resolución citada.

19—Se autoriza el despacho libre, de materiales solicitado por la Sociedad Comercial de Montevideo, destinados al cambio de tracción de líneas de tranvías.

20—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para invertir hasta la suma de setenta pesos ($ 70.—) en la adquisición de la parte de piedra de un cilindro aplanador, destinándolo á la consolidación de los terraplenes del puente de Bequeló.

21—Se dispone que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que ésta autorice el despacho libre de derechos de 11 bultos conteniendo piezas de máquinas para los guinches á vapor adquiridos por el Gobierno con destino al servicio del puerto de Montevideo.

22—Se manda librar orden de pago á favor del señor Juan Gaggioni por el importe de la 1.ª cuota del montaje de una chata á clapet adquirida por el Gobierno para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

23—Orden de pago por la suma de novecientos quince pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 915.84), á que se refiere la resolución anterior.

24—Se manda librar orden de pago á favor del señor Juan Gaggioni por el importe de la 2.ª cuota del montaje de una de las chatas á clapet adquiridas por el Gobierno para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

25—Orden de pago por la suma de novecientos quince pesos con ochenta y tres centésimos ($ 915.83), á que se refiere la resolución anterior.

26—Se manda librar orden de pago á favor del señor Juan Gaggioni por el importe de materiales (tornillos, remaches, etc.), adquiridos por dicho señor para completar el montaje de una de las chatas á clapet adquiridas por el Gobierno.

27—Orden de pago por la suma de ochenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 82.40) á que se refiere la resolución anterior.

28—Se autoriza la adquisición de tres cronómetros y dos relojes de plata para ser utilizados en la determinación de las coordenadas geográficas de varios puntos del territorio y se manda librar orden de pago por el costo de los mismos.

29—Orden de pago por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—) á que se refiere la resolución anterior.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por el importe de dos meses de arrendamiento del terreno en que se efectúa el montaje de una de las chatas á clapet adquiridas por el Gobierno para el servicio de la citada Oficina.

31—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago por el importe de las dietas de los miembros del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros que asistieron á la sesión celebrada el día 6 de Marzo ppdo., para tratar el asunto Reglamento de vialidad para las carreteras.

33—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), á que se refiere la resolución anterior.

34—Se aprueba el certificado número 1, expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de los señores Miguel y Juan Debernardis por obras efectuadas en la construcción del edificio destinado á la usina de gas Pintsch y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—) á que se refiere la resolución anterior.

36—Se dispone se deposite en el Departamento Nacional de Ingenieros la suma de mil pesos ($ 1.000.—) destinada á abonar los gastos de carácter urgente que se ocasionen con motivo de los trabajos que realiza la División de Catastro y se manda librar la orden de pago correspondiente.

37—Orden de pago por la suma de mil pesos ($ 1.000.—) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de la cuentas presentadas por los señores: Costantini Torzit y C.ª, Sanguinetti y Reborati, Martinelli y C.ª, P. Serra y A. Rotondo, J. L. Labourdette, Ratti y C.ª, Massa y A. Dinello, Dirección General de Aduanas, E. Risso y otros por materiales de mano de obra, etc. (rieles, bulones, artículos de ferretería, piedra losa para veredas, etc.).

39—Orden de pago por la suma de mil trescientos treinta y tres pesos ocho centésimos ($ 1333.08), á que se refiere la resolución anterior.

40—Se manda librar orden de pago á favor del señor Roquecave por el importe de la construcción de 66 kilómetros 633 metros de línea telefónica del Paso de los Toros hasta Mercedes y de las retenciones del 15 °/₀ que le fueron hechas en los pagos anteriores en garantía de la buena ejecución de las obras.

41—Orden de pago por la suma de novecientos dos pesos con nueve centésimos ($ 902.09), á que se refiere la resolución anterior.

42—Orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas por la suma de novecientos ochenta pesos ($ 980.—) que deberá ser girada al ingeniero Calmettes, de París, por el complemento de las piezas de repuesto de los 12 guinches á vapor adquiridos por el Gobierno.

43—Se dispone que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que autorice el despacho libre de derechos de 1.041 bultos conteniendo tramos metálicos para el puente que se construye en el río San José.

44—Se manda reintegrar el rubro «Eventuales» del Ministerio de Obras Públicas con la suma de dos mil pesos ($ 2.000.-), que se extraerá del rubro «Pasajes Oficiales».

45—Decreto reintegrando el rubro «Eventuales» del Ministerio de Obras Públicas á que se refiere la resolución anterior.

*La Secretaría.*

### TRÁMITE

**Día 9 de Abril de 1908**

Informado por la Inspección Técnica Regional número 1, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por el señor Cipriano Pons, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la explotación de las canteras del Riachuelo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Comisión de Obras Públicas de San José acusando recibo de la que le fué dirigida con fecha 13 de Marzo ppdo., acompañando el expediente sobre reforma y revoque de la fachada principal de la iglesia de dicha ciudad.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite el expediente relativo á la construcción de ventiladores en el edificio destinado á la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Dirección General de Aduanas pidiendo se inspeccionen los techos de los patios de dicha oficina.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don José Rivera sobre devolución de derechos correspondientes á los materiales empleados en la construcción del casco del vapor N.° 788.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Oficina del Trabajo relacionada con la construcción de casas para obreros.

—Informado por la Oficina Técnico-Administrativa se remite al Juzgado de Instrucción de 3er. turno el expedientillo relativo al accidente ocurrido en La Teja el 23 de Julio del año ppdo.

—Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica el escrito presentado por la Comisión del Club Palmirense de Nueva Palmira relacionado con la construcción del muelle de dicho pueblo.

—Se manda acusar recibo á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres de la nota acompañando una fotografía del puente construido sobre el río Olimar.

—A la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para remitir á la Secretaría de la Cámara de Representantes un ejemplar del mapa de la República, de los señores Méndez y Cortesi y un plano del Departamento de Montevideo de que es autor el señor Cortesi.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública de la nota en que transcribe la resolución recaída en la solicitud de los señores Díaz Aznárez y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 2.500 toneladas de carbón mineral destinado á la fábrica de azúcar establecida en La Sierra.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expedientillo relativo al plazo en que deberá entregar la Empresa Martinelli las obras de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

*La Secretaría.*

## Departamento de Guerra y Marina

### Secretaría Ministerial

### TRÁMITE

**Día 9 de Abril de 1908**

Francisco Miraballes, teniente 2.°—Abono de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

—Manuel Lamas — Sobre abanderamiento del vapor «3.° de Vigo».—Al Fiscal de Gobierno.

—Privilegios de paquete para los vapores «Hungarian», «Ontarian», «Claverley», «Argentina», «Oceanía», «Hampshire» y «Baron Balfour».—Informe la Comandancia de Marina.

—Privilegios para los vapores «Pampa», «Hartland», «Ameland», «Peerless» y «Cober».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Privilegios para los vapores «Esperanza de Larrinaga», «Assimacos» y «Camarones».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Eulogio de los Reyes, teniente coronel—Solicitando se le haga en sus sueldos el descuento de montepío militar correspondiente. — Informe la Contaduría General.

—Marcelino Cardozo—Sobre inclusión en listas de la Defensa.—Repóngase el timbre é indique el lugar de residencia.

—Estado Mayor General—Premio de constancia para el soldado Eufrasio Correa.—Al Ministerio de Hacienda.

—Alberto Lalanne.—Permiso para despachar 65 revólvers.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para despachar 25.900 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—O. Roveda.—Permiso para reembarcar con destino á Rivera, tránsito Brasil, 17 escopetas para caza, una carabina para ídem y una de salón; un cajón con mercaderías y 150 cartuchos de metal cargados para carabina de caza.—Concedido.

—Teniente 1.° José García.—Abono de haberes.—Indíquese lugar de residencia.

—Estado Mayor General.—Pasaje devuelto.—A la Junta Militar.

—Estado Mayor General — Por pasajes —A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 1.° de Cazadores — Sumario instruído al soldado Andrés Rodríguez.—Al Juzgado Militar de Instrucción de turno.

—Josefa Silva— Solicita informes sobre servicios prestados por su abuelo don Jerónimo Silva.— Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 2.° de Caballería — Nota sobre abono de haberes al maestro de instrucción primaria del Regimiento. — Informe la Contaduría General.

*La Secretaria.*

---

## Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

**Sentencia dictada en la causa del corneta de la Compañía de Infantería número 4, Pascasio Romero; acusado de varios delitos.**

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el corneta de la Compañía de Infantería número 4, Pascasio Romero, acusado por el señor Fiscal militar, coronel graduado don Alejandro G. González, de los delitos de insubordinación, hurto, violación de correspondencia y atentado á mano armada contra la autoridad, por lo cual, basado en los artículos 852, 858, 1068, 1153, 762, 1039 y 790 del Código Militar y 164, 190 y 191 del Penal Ordinario, pide se le imponga la pena de siete años de penitenciaría de acuerdo á la ley de 23 de Septiembre de 1907.

Resultando: que el día 7 de Noviembre último el prevenido, que se hallaba con licencia, se encontró en la vía pública, en Paysandú, donde se halla destacada la Compañía á que pertenece, con el empleado de policía Rómulo A. Revillo, el que lo invitó para ir hasta la Comisaría, lo que efectuó Romero sin inconveniente, fs. 13 vuelta, 23, 28 vuelta 35 y 54 vuelta.

Resultando: que habiendo el Jefe de la Compañía comisionado al sargento Próspero Huttón y al soldado Juan Pereyra para aprehender á Romero, llegó á su noticia que se hallaba detenido en la comisaría, por lo que ordenó que la Comisión se dirigiese á ella, en la que, en calidad de preso se recibió de Romero, con el cual se puso en marcha de regreso al cuartel; fs. 7, 13 vuelta y 29.

Resultando: que en el trayecto, Romero «preguntó al sargento Huttón por qué causa lo llevaban, y como éste le manifestara que no sabía; que era por orden del señor mayor, sacó el revólver de que iba armado diciéndole que no venía y aprovechando la sorpresa causada emprendió la fuga»: fs. 7, 13 vuelta y 17.

Resultando: que enterado el comisario Ulpiano C. Martínez de lo que sucedía, por las voces que daba una mujer, salió en persecución de Romero, á cuyo fin pidió prestado su caballo á Cipriano Suárez; fs. 7, 13 y 21.

Resultando: que Romero al ver que el comisario: «ya le iba á dar alcance, se parapetó en una pared de la calle Treinta y Tres Orientales, casi esquina Solís, haciéndole dos ó tres disparos al comisario, pero que el arma le negó fuego y como no pudiera ver si era el arma ó la munición la que no servía, se entregó, pues el comisario revólver en mano le gritó que así lo hiciera, y como él se viera desarmado lo hizo, que de lo contrario no se hubiera entregado ni á él ni á nadie», fs 7, 13 v., 17 y 21.

Resultando: que además de los hechos relacionados se constató, que Romero el día anterior, es decir el 6, usando de la autorización que tenía, en carácter de ordenanza, retiró del Correo una carta certificada dirigida al soldado distinguido Luis Carlos Faber, la que «rompió y tiró» previo sustraer de ella la suma de seis pesos que contenía; fs. 1, 13 vt., 18 vt., 23, 24 vt., 26, 27, 31, 33, 37 vt., 53 y 58.

Considerando: que los hechos relacionados constituyen las infracciones que señalan y penan los artículos 852, 858, 1.068 y 1.069 del Código Militar y 164, 190 y 191 del Penal Ordinario, aplicable, en razón del artículo 1.153 del Código Militar.

Considerando: que las atenuantes 3.ª 11.ª, 19.ª y 21.ª del artículo 752 del Código Militar que alega la defensa no son de aplicación al caso:

La 3.ª porque aún admitiendo que Romero hubiera llevado á cabo las infracciones de que se le acusa, hallándose en estado de irritación ó furor, no era *sin culpa propia, sino por culpa propia.*

La 11.ª, porque no ocurrió ningún suceso imprevisto que pueda haberlo arrebatado instantáneamente al hecho criminoso, sino que desde que retiró del Correo la carta certificada conteniendo el dinero sustraído, hasta el momento de su detención tenía necesariamente que pensar que por momentos sería aprehendido.

La 19.ª Porque no se comprueba en autos, y ser precepto que: «para que las circunstancias agravantes ó atenuantes de la culpabilidad produzcan efecto legal en la graduación de la pena, han de probarse plenamente como los hechos principales», Código de Procedimiento Civil, artículo 329 y Diccionario de Jurisprudencia por Escriche, página 443;

Y, la 21.ª, porque en autos no hay siquiera indicios de que el prevenido haya sido tratado con un rigor no autorizado por la ley;

Considerando: lo dispuesto por el artículo 762 del Código Militar,

FALLA: Condenando al prevenido, como reo de los delitos de insubordinación, violación de correspondencia, hurto y atentado contra la autoridad, á la pena de siete años de penitenciaría, con más, en cuanto sean aplicables, las que ésta trae aparejadas de acuerdo al artículo 790 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907; debiéndosele computar la detención preventiva de acuerdo al artículo 37 del Código Penal.

Si no fuese apelada en tiempo, póngase al despacho á los efectos del artículo 319 del Código de Instrucción Criminal.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley* (discorde, porque á mi juicio asisten al procesado las atenuantes números 3 y 13 del artículo 752 del Código Militar).—*Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

---

**Sumario por suicidio del cabo de Artillería Francisco Franco**

SENTENCIA

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Y vistos: Atento el dictamen fiscal de fs. 16, sobreséese en las presentes actuaciones y elévese con oficio al superior, acompañándosele el arma á que se hace referencia en la misma.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

---

## Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Sierra Morena», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Pueyrredón», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Campos», de Corumbá, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Auldmuir», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor español «Valbanera, de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 135 pasajeros.

—Vapor italiano «Sicilia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kenuta», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Esperanza de Larrinaga», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dromore», de Madeira, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bessborrougt», de Santos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Antarian», de Glasgow y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Anglo Canadian», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés «Algerie», para Marsella, con 27 pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma», para Dolores, con 1 pasajero.

—Vapor argentino «Ternero», para B. Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Santos», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 172 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor alemán «Petrópolis», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Dora Horn», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hambert», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

*Guillermo Lyons.*

---

# PODER JUDICIAL

## Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 9 de Abril

*Trámite*—Sovera Alberto concordato, Del Güercio con el Fisco, Echagoyen y C.ª concordato, Margat Pedro suc., Aguiar con Algaré, Araújo Florentino denuncia minas, test. Javier de Viana, dos en causas criminales.

*Interlocutorias* — Echagoyen y C.ª con Ghione, Pedro Rebour concordato.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 9

*Trámite*—Ramón B. de Peñafort denuncia, Rosalía Mourigán de Rodríguez venia, conc. Julio Herrera y Obes, Guerra Romero con Sienra y C.ª.

*Criminales*—Cinco.

*Definitivas*— Brígido Ruibal con Jesús Ruibal, una en juicio de disenso.

*José V. Evia*, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 9

*Trámite*—Suc. de Carlos Zunino, suc. de Antonio Vallebella, suc. de Ricardo R. Fernández, suc. de José Serra, suc. de José Tiscorni, suc. de Francisco Balbiani, Emilia Ferber de Pereyra, Isabel Ferber de Lafone y Adelina Ferber de Perrod, suc. de Juan Berrutti, suc. de Clara Gómez de Casas, suc. de Juan Víctor Rabú, Ana Barboza, el doctor Carlos Berrutti con Lucas Rocha apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, Adolfo Gié, suc. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa inc. de Juan M. Bauzá, María Esther Frede, Luis Musetti contra las sucs. de Fortunato Novelli y Pedro Musetti, test. de Manuel de Zas, Manuel Rivero apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, sucs. de Antonio Castanegto, suc. de Pedro Musetti, Marcelina, Florencia, Hipólita, Cándida, Rosa, Zenón Villalba, Leandra Matilde, Juan, Juana Veras, Eusebia, Abenicio, Timoteo y Plácido Suárez con Vicente Costa, María Angélica López, ants. relativos á la menor Josefa Antúnez, Isidoro Rivero, suc. de Fortunato Novelli inc. de Ricardo Rodríguez, suc. de Antonio de Vera, Teresa Machado de Vera y Raúl de Vera, Dolores Alvarez, sucesión de Pedro Musetti, sucesión de Benigna Saravia de Bonilla, test. de Juan Cruz Costa, suc. de Francisco Duthill, test. de Ramón V. Rodríguez, Facundo Aristegui con la test. de Pablo Platero, María Sárraga de Romero, suc. de Antonio Susena, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, test. de Juan Laugana, Pedro Roquero (hijo), inc. de Enrique Albanell, Inocencio Antúnez, suc. de Carmen Díaz, Laurentina Aguerreberry de Aguerre con Agustín Brignone terc. de Santiago Poggi y otros, suc. de Francisca Zubillaga de Ascoytia, Saturnina Umpiérrez de Cabrera y Carmen Umpiérrez de Guadalupe.

*Interlocutorias*—Suc. de Antonio Artola y Josefa Artola de Anza.

*Definitivas*- Suc. de Pedro y Nicanora Sulé, suc. de Luis Pereda, inc. de Luis Rentería, Dominga Lavique de Cornú por sus hijos Margarita y María Esther Cornú y María Cornú de Seré.

*Antenor R. Pereira*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 9

*Trámite*—Suc. de Miguel Llanez, suc. de Felipa Ximenez, Elisa de Mello de Robledo, test. de Juan José Félix Ferrer y Golorons, antecedentes relativos á la menor Petrona González, suc. de Julia Velazco de Aguirre, conc. voluntario de F. H. Marfetán, suc. de Justino Piñeyro, José M.ª Rodríguez contra Manuel Campos, suc. de Rosalía Acosta Cabrera, concurso necesario de Russ R. Pealer y Cía., suc. de Pedro Hernadou, Celestino Vargas, oficio del Juzgado Letrado Departamental, suc. de Domingo Goñi, conc. voluntario de Juan Angel Gutiérrez, la suc. de C. Habbegger contra Ignacio Rodríguez, los herederos de Manuel Larravide con los de Lorenzo Santuchi, suc. de Generosa Mello de Mello, María Coqué de Schelotto, sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, incidente promovido por el doctor Liborio Echevarría, sucs. de José Giannatasio y Matilde Long de Giannatasio, Antonio Sbarbaro contra la suc. Generosa Mello de Mello.

*Interlocutorias* - Suc. de Francisca Frugone de Temperán, Eduardo Luna, antecedentes relativos á la menor Carmen Arispe, sucs. de Francisco Garello y Catalina Raya de Garello, Teófilo M. Sánchez y Juan Vidal contra la suc. de Santiago Correge.

*Definitiva*—Suc. de Adelaida Raña de Arteaga.

*Pedro Moreno*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 9

*Trámite*—Suc. María Magdalena Flangini, concurso necesario Leopoldo Platero, Antonio Casabó, concurso voluntario Alejandro C. López, suc. Amelia J. Caravia, suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la de Alberto Luis de Souza, Juan Bonomi contra Antonio Giovanotti, Ernesto Morató contra Juan Cairoli, suc. de Generosa Vicenta Maceda de Sánchez, Ricardo Lago contra Joaquín García, suc. Rosa Escaris de Martorell, test. Guillermo Lyons, Carlos Honoré contra la suc. Ernesto Courtin, Lino Herosa, suc. María del Carmen E. Reboledo, concurso voluntario José Balboa, Aída, Roberto y Máximo Dallorto, José R. Vidal contra la suc. intestada de M. Laliche, M. Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero inc. doctor Alfredo E. Castellanos con doctor Ricardo Acosta, Augusto Hoffman contra Josefina T. de Wilfin, Juan P. Eruvide contra José María Vita, Lino Herosa contra la Sociedad Crédito Hipotecario, Alejandro Jomandreu contra Justino Salvañach, Isidro Helguera contra L. Helguera, A. de Jens con A. de Castro, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José en la suc. de Juan Vallebona, test. Elena Jackson, test. Rafaela Gomensoro Mayobre de Cuñat, suc. Bernardino Pons, Manuel Pedronzo.

*Definitiva*—Conc. voluntario Elena Casariego.

*Impedimento* — Doctor Ricardo Acosta con Fisco.

*Reservadas*—Tres.

*Juan P. Musto*, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 9

*Trámite*—Martín Aguirre con Fisco, Edelmira Martínez Alzaga con Fisco, Américo Bavio denuncia, Giustede y Zapiani íd, Alfredo Horne Lavalle íd, José E. Machado íd, R. B. de Peñafort íd, José Bello expropiación, Adolfo Isasa íd.

*Interlocutoria*—Ignacio Arcos Pérez expropiación.

*Francisco Sáez*, Actuario.

IMPEDIMENTO

*Trámite*—La Caja I. Mútua de Pensiones, conc. de José H. Gómez.

*Varios actuarios.*

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 9

*Trámite*—Rodolfo Happel con Luis Guelmi, Lorenzo Mazzoni concordato extrajudicial, Rossi y Montan con Luis P. Rusch, Bravo y Rodríguez con Mariano Hernández, 2 providencias, Salgado y Cadenas con Constancio T. Muniz, Francisco Martínez auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á Luis y A. Guelmi, Víctor Salomón con Jorge Manzor, Li-

zardo Durán y Vidal con José L. Verde, Arturo Macció con Aurelio Arnesto, Arturo Macció con Ernesto Raussoumade, Sanguinetti y C.ª con Armas Hnos. y C.ª, Juan A. Puentes con Pedro Regil, Juan A. Puentes con J. Bormida, García y Centurión con Empresa del Ferrocarril Central, Pablo Llantada con Raymundo Ibarra, la Caja de C. del Uruguay con Martín Arrivillaga, Antonio Giudice con José Palacios, Mautone con Cepe, Ibarra con Echebarria, José Díaz con Valentín Hegui.

*Interlocutorias*—Domingo Marsicano concordato judicial.

*Definitiva*—Manuel Pereyra (hijo) con Pedro Malavarez.

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR LUIS M. GIL

Día 9

*Trámite*—Elías Perera con la Compañía de Seguros La Positiva, Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, Ramón Rivera con Martín Usabiaga y María Sala de Usabiaga, Sebastián Torterolo con Ernesto A. Bunge y J. Born, Alberto Méndez con Bidart y Méndez, José Reynosso concordato.

*Interlocutorias*—Miguel Casalongue con Carlos Castelli, Servando Culschan concordato, Dirección General de Impuestos con el concursó Tranvía Central y Nuevo Tranvía de Montevideo.

*Definitiva*—Bernardino Ayala (hijo) concordato.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 9

*Trámite*—Valentín Martínez, oficio del Juzgado de Paz de la 4.ª Sección de Montevideo, incap. Bernardo Dupuy, Eduardo Couture con José T. Tellechea (2), oficio del Juzgado de Paz de la 3.ª Sección de Montevideo, José Solari con Francisco Penna, conc. Juan Escabini, Ramon B. Canzobre con la E. de T. La Trasatlántica, Agustín Pietra con Juan Fontán y Juan Cerbasi, exhorto del Juzgado Letrado de Minas, suc. Antonio Rego, incapacidad Ricardo Coodall, Lino Merniez, Alfredo Ferreyra con Luis Daglio, conc. voluntario Elena Casariego, Antonia Cartes García, suc. María Dolores Lacaze, suc. Magdalena Adela Ferrando de Pallero, Juana Cledón, Ernestina Loriente, sucs. de Francisco Porto y Manuel R. Porto con Juan P. Sans, María Bidostey con Pedro Suilar, Damián Aicardi contra Antonio W. Parsons incidente de recusación promovido por este último, Ramona Bayolo con E. Ponce inc. promovido por F. Brancato, J. Duclós con T. Diz y Castro, Magdalena Reventós de Blanchet con Manuel Anido, Irene Vallarino de Granara con José Migues, José V. Zás con Luis Burone, Miguel Roig, Carmen B. de Dagnione, Eugenio Clara, suc. Ramón Latorre, Agustín Pietra con Juan B. Fontán, exhorto del Juzgado L. de Canelones, test. José María Gayol, Rosa Martuscelli, Víctor y Torcuato González Márquez, Andrés Franzoni y Ramón Irrazabal con Florentino Helguera, oficio del Juzgado L. de lo Civil 3er. turno, J. C. de Rodríguez.

*Interlocutorias*— Suc. Ramón Alvarez, Ezequiel Buera Ricoy, Manuel Soria.

*Definitivas*—Manuel Taboada con Antonio Porciello.

*Reservadas*—Seis.

*Impedimento*—Nicolás Schiavone con Lucas Zubiria y Carlos H. Matto.

*Avelino Barbot*, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 9 de 1908.

1.ª RUEDA

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 10.340 | al contado . . . | 68 60 °/ₒ |
| » 9.400 | para fin de mes. . | 68 80 » |
| » 13.160 | al contado . . . | 68 70 » |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| $ 932 50 | para el 10 de Abril | 89 20 °/ₒ |

2.ª RUEDA OFICIAL

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 21.620 | para el 10 de Abril | 68 60 °/ₒ |
| » 9.400 | para fin de Mayo . | 68 10 » |
| » 9.400 | para fin de mes. . | 68 70 » |
| $ 4.700 | para fin de Mayo . | 68 10 °/ₒ |
| » 9.400 | para fin de mes. . | 68 70 » |
| » 9.400 | para fin de Mayo . | 68 10 » |
| » 9.400 | para fin de mes. . | 68 70 » |
| » 9 400 | idem ídem. . . . | 68 70 » |
| » 18.800 | para fin de Mayo . | 68 10 » |
| » 1.889 | al contado . . . | 68 60 » |
| » 4.700 | para fin de mes. . | 68 70 » |
| » 4 700 | para el 10 de Abril | 68 60 » |
| » 9.400 | para fin de Mayo . | 68 10 » |
| » 9.400 | para fin de mes. . | 68 80 » |
| » 4.700 | ídem idem. . . . | 68 70 » |
| » 4.700 | ídem ídem . . . . | 68 80 » |
| » 9.400 | para el 10 de Abril. | 68 70 » |
| » 4 700 | para fin de mes. . | 68 70 » |
| » 4.700 | idem idem. . . . | 68 80 » |
| » 23.500 | para fin de Mayo . | 68 10 » |
| » 4.700 | para fin de mes. . | 68 70 » |
| » 4.700 | ídem ídem . . . | 68 80 » |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| $ 18.650 | para fin de mes. . | 89 — °/ₒ |
| » 9 325 | ídem idem. . . . | 89 — » |
| » 9.325 | ídem ídem. . . . | 89 — » |
| » 9.325 | ídem idem . . . . | 89 — » |
| » 9.325 | ídem ídem. . . . | 89 20 » |
| » 5.595 | ídem idem . . . . | 89 — » |
| » 3.750 | para el 10 de Abril. | 88 90 » |
| » 932 50 | ídem idem . . . . | 88 90 » |
| » 932 50 | ídem idem. . . . | 88 90 » |
| » 1.865 | ídem ídem. . . . | 88 — » |
| » 5.595 | idem ídem . . . . | 88 — » |

*Cédulas Hipotecarias Serie A*

| | | |
|---|---|---|
| $ 20.000 | para el 25 de Abril. | 80 — °/ₒ |

---

## Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 8 de Abril de 1908

José Sande, Luis J. Costa, Pedro L. Pratto, Pascual Quartino, Antonio Livet, Luis Dogliotti, Isidora Morales, suc. Abelardo C. Nogueira, Pedro Calcagno.

*La Secretaría.*

## Servicio de Correos

### Distribución de correspondencia

Día 10 de Abril de 1908

De Buenos Aires y Uruguay por «Río de la Plata».

—De Madeira y Europa, por «Cap Vilano».

—De Europa, Canarias y Brasil, por «Venezuela».

—De Europa, Cabo Verde y Brasil, por «Amazón».

—Del Pacífico y Punta Arenas, por «Orissa».

—Hoy á las 3 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Canarias y Europa, por «Siena»; á las 11 p. m. para Brasil, Cabo Verde y Europa, por «Danube».

—Mañana á las 11 a. m. para Brasil, Senegal y Europa, por «Cordillere»; á las 12 m, para Brasil, Barbados, Antillas, Norte y Centro América, por «Velázquez».

### Llevan valija

Abril 8 de 1908

*Venus*, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

*Río de la Plata*, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . 5.15 p. m. | Central . 4.45 p. m. |
| Terrestre . 5.45 p. m. | Terrestre 4.15 p. m. |
| Bolsa . . 5.45 p. m. | Bolsa . . 4.15 p. m. |

*Orissa*, inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 10 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . 11 p. m. del día 9 | Central . 10 p. m. del día 9 |
| Terrestre . 10 p. m. del día 9 | Terrestre. 9 p. m. del día 9 |
| Bolsa . . 6 p. m. del día 9 | Bolsa . 5 p. m. del día 9 |

*Cordillere*, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 11 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 11 a. m. | Central . . 10 a. m. |
| Terrestre . 10 a. m. | Terrestre . 9 a. m. |
| Bolsa . . 10 a. m. | Bolsa . . 9 a. m. |

*Velásquez*, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central 12.30 p. m. | Central 11.30 a. m. |
| Terrestre 11.30 a. m. | Terrestre 10.30 a. m. |
| Bolsa. . 11.30 a. m. | Bolsa . 10.30 a. m. |

*Danube*, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 11 p. m. del día 10 | Central. . 10 p. m. del día 10 |
| Terrestre . 10 p. m. del día 10 | Terrestre . 9 p. m. del día 10 |
| Bolsa . . 6 p. m. del día 10 | Bolsa . . 5 p. m. del día 10 |

*Brasileño*, español, para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 12 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . 8 a. m. | Central. . 11 p. m. del día |
| Terrestre. 7 a. m. | Terrestre . 10 p. m. del día |
| Bolsa. . 7 a. m. | Bolsa . . 6 p. m. del día |

NOTAS—La correspondencia que se envíe para Chile y Pacífico hasta Colombia, irá vía Buenos Aires (por la Cordillera) los lunes, miércoles y sábados.—Se cierra la valija en Central á las 5.15 p. m.

—Para Bolivia por Buenos Aires (Jujuy)— los jueves.— Cierra la valija á las 5.15 p. m.

—Para Rosario, Asunción y Corumbá (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados. — Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Asunción (vía terrestre) miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Concordia Uruguayana y Bagé (vía terrestre) los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—El kiosko de última hora (Aduana) sólo está habilitado para recibir correspondencia ordinaria.

—Las valijas para las recomendadas se cierran con una hora de anticipación á la fijada para la ordinaria.

---

### Vapores de Ultramar esperados en Abril

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|
| Sao Paulo..... | aleman .. | 11 | Hamburgo y escs. |
| S. Prince ..... | inglés.... | 11 | Londres y escs. |
| Venezuela .... | italiano .. | 12 | Génova |
| Bellevue ...... | inglés.... | 12 | Londres y escs. |
| Umbría ....... | italiano .. | 14 | Génova y escs. |
| Mont Rose .... | francés .. | 14 | Marsella y escs. |
| Whitgift ...... | inglés.... | 15 | Dunkerque y escs. |
| Voltaire ...... | inglés.... | 15 | Nueva York |

---

### Vapores á salir para Ultramar en Abril

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | DESTINO |
|---|---|---|---|
| Montevideo... | alemán... | 10 | Hamburgo y escs. |
| T. de Savoia .. | italiano.. | 10 | Genova |
| Evesham...... | inglés.... | 10 | Amberes |
| Hortensius.... | inglés.... | 10 | Nueva York y escs. |
| Artemisia..... | alemán... | 10 | Hamburgo |
| Neko......... | alemán... | 10 | Hamburgo |
| K. Wilhelm II. | alemán... | 10 | Hamburgo |
| Orissa ........ | inglés.... | 10 | Liverpool y escs. |
| Danube ....... | inglés.... | 11 | Southa'pton y escs. |
| Velasquez .... | inglés.... | 11 | Nueva York y escs. |
| Cordillere..... | francés... | 11 | Burdeos y escs. |
| Pontos........ | alemán... | 11 | Hambur go y escs |

---

### Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 8 de Abril de 1908

Francisco Escáriz, oriental, 5 años, Paraguay 27.

Juan María Latapié, francés, 62 años, casado, Gaboto 188.

Un párvulo, Isla de Flores 268.

Salvador Dana, oriental, 27 días, Arambürú 14.

Un feto, Colonia 536.

Diego A. Fernández, 10 meses, oriental, Guaraní 28.

Eduviges Píriz, oriental, 34 años, casado, Hospital de Caridad.

Lilia Muñoz, oriental, 8 meses, Colonia 347.

Manuel Cherruti, oriental, 26 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Día 9

Emilio Pasqualetti, oriental, 19 años, soltero, Mac-Eachen 1 A.

Santiago Bessouat, francés, 56 años, casado, Goes 160.

Antonio Ibarra, oriental, 16 años, soltero, Hospital de Caridad.

Elvira Esparrago, oriental, 21 años, soltera, Caiguá 51.

Un feto, Emilio Reus 56.

Rufino Caxdial Pereira, oriental, 46 años, soltero, Hospital de Caridad.

Paulo Zerga, oriental, 37 años, soltero, Hospital de Caridad.

### Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

3—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Góes y Areiguá, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

## Avisos del día

### Comandancia de Marina

LICITACIONES

Por orden superior, llámase á licitacion pública para las siguientes obras á efectuarse en el crucero nacional «Montevideo», de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Comandancia, de 11 a. m. á 3 p. m.

1 De tapicería y lustre de muebles.
2 De pintura.
3 De construcciones metálicas para calabozos, w. c., carnicería, et c; y
4.° De calafateo.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia del Escribano de Marina en las fechas que subsiguen:

Las correspondientes al número 1 el día 20 del corriente; las del número 2 el 21; las del número 3 el 22; las del número 4 el 23 y todas á las 3 p. m.

Se previene á los licitadores:

1.° Que las propuestas serán elevadas al Ministerio de Guerra y Marina, el que aceptará las que crea más convenientes ó rechazará todas si así lo juzgara oportuno;

2.° Que deberán indicar el tiempo en qué efectuarán los trabajos; y

3.° Que pueden concurrir á bordo del «Montevideo» para conocer en detalle las obras que deben ejecutarse.—Montevideo, Abril 9 de 1908 —*El Comandante de Marina.* 4048-v-ab 23.

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Eulogio Vigil**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 209, y doña **Paula Inés Canfield**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil 6793-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 179A, y doña **Flora Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Daymán núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6794-v.ab.22.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Miguel Garillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 339, y doña **Otilia Alarn**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6795-v.ab.22.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Andrés, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 119, y doña **Paulina Laborda**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6796-v.ab.22.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Solano Vigo Maeso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 12, y doña **Rosa Justina Tavolara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6797-v.ab.22.

### Juzgado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cia., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho; ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razon de V. Scala y Cia., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cia., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cia., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V, Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituidos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados *en hipoteca, los prendarios con los dados* en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraidos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir integramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma: Cuarto, que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el *capital inicial* de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de *inmediato*, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto *por las siguientes personas: Titulares: don* Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don *Vicente Scala* y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, *don Alejandro H. Robertson*, don Erich Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Víctor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti, Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzentein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª *Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo)* Celestino Conti, Croscurth, Walder y C.ª por autorización *de Arthur Hoppel* S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, *Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª*, Boni y Flech, *pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro*; pp. Trabucati y C.ª, J Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambroseli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G. y C. Kreilinger, H Groscurth, Pey y Macia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martin Mojana José Belatti, Real de Azúa y C.ª por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O Shanahan, Butler y Finn; Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local fg. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilkens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigo Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1.25 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4037-v.my.7.

### Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v jl.10.

### Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Federico Carbonell* y Vives, se hace saber al público que en los autos caratulados «*Granada Hermanos sobre homologación de concordato judicial*», *ha recaido la siguiente* resolución: «Número 1168 Florida, Marzo 31-1908 «Vis- «tos estos obrados sobre homologación de concordato «preventivo judicial iniciados por los comerciantes «de esta plaza señores Granada Hermanos; Resul- «tando que los señores Granada Hermanos presentaron su solicitud de concordato preventivo judicial «de conformidad á lo estatuido en los artículos 1257 «incisos 2.° y 3.° y 1528 del Código de Comercio; Que «se ha cumplido lo ordenado en el artículo 1259 de «citado Código, habiendo el Síndico nombrado produ- «cido su informe favorable en un todo á las preten- «siones del solicitante; Que cumplido lo dispuesto «en el artículo 1530, ningún acreedor se presentó á «la Oficina á enterarse de los recaudos presentados «por el deudor é informe del Síndico (certificado del «*Actuario obrante á fojas 47); Que como consta en el* «acta de fojas 49, sólo se presentaron á la audiencia, «con el objeto de ocuparse del concordato preventi- «vo propuesto, los acreedores Rodolfo Gimeno y «C.ª y Repetto, Vega y C., los que se opusieron á la «homologación del concordato, cuyos créditos, según «la relación aprobada, suman en conjunto la canti- «dad *de mil setenta pesos ochenta centésimos*; Que «de la relación de acreedores referida fojas 48, el «monto total de las deudas arroja la suma de «*siete mil setenta y cinco pesos ochenta y ocho* «centésimos y Considerando que el hecho de no «haber comparecido nada más que dos acree- «*dores á ocuparse de las proposiciones de los* «deudores no obstante de tener todos conocimiento «*de ellas, como así se comprueba* con las publicacio- «nes hechas en los periódicos y diarios, agregados «en autos, importa por parte de los no compare- «cientes una aceptación tácita á la propuesta for- «mulada; pues de lo contrario habrían concurrido á «la audiencia, en vez de hacer caso *omiso* al llamado «judicial; que sumando el importe de los créditos «de los acreedores que no se han opuesto al concor- «dato, más de los tres cuartas partes de la cantidad «que adeuda la firma social de Granada Hermanos «y siendo además el informe del Síndico en extremo «favorable á éstos, corresponde, de conformidad á «lo estatuído en el artículo 1537 del Código de Co- «mercio, proveer en el sentido demandado por los «deudores. *En tal virtud*, Resuelvo: Declarando ho- «mologado el concordato preventivo judicial pro- «*puesto por los comerciantes de esta plaza, señores* «Granada Hermanos: Hágase la publicación precep- tuada en el artículo 1542 del citado Código, en el «periódico «Vida Nueva» de esta ciudad y Diario «Oficial. Fíjanse los honorarios del Síndico en la «*suma de cincuenta pesos (artículo* 1545 del cuerpo «de leyes referido) los que se incluirán en la plani- «lla de costas que desde ya se ordena formar; sa- «tisfechos y agregados los impresos en los cuales «conste haberse efectuado las publicaciones dis- «puestas, archívese el expediente.—*Federico Carbo-* «*nell y Vives*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez «Letrado Departamental doctor don Federico Car- «bonell y Vives en la Florida á treinta y uno de «Marzo de mil novecientos ocho: doy fe.—*José To-* «*rres*, Escribano Público».

Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Co*mercio se hace esta publicación*. Florida, Abril 7 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4047-v.ab.24.

### Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasborro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.* 4046-v my.10.

### Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzio.—Luis Granata.* 4044-v-my. 10.

## OFICIALES

### Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de *quinientos* machetes con su correspondiente correaje de condiciones equivalentes á las muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Abril entrante, de tres á cuatro de la tarde y serán abiertas á esta última hora el mismo día á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*El Secretario.*

*Nota* — Hácese saber á los interesados que siendo feriado el día cinco de Abril, que aparece designado por error para la presentación y apertura de las propuestas, se ha acordado que la dicha presentación y apertura se haga el día diez de este mismo mes á la hora ya indicada.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*El Secretario.* 3972-v ab.10.

### Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

*LICITACIÓN*

Llámase á propuestas para la impresión de boletines y *sobres de familia destinados al levantamiento* del Censo Nacional, con arreglo al pliego de condi*ciones que se halla en esta Oficina, Rincón 20, á disposición de los interesados.*

Las propuestas se recibirán en papel sellado hasta el *lunes 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo*, Abril 6 de 1908.—*La Comisaría General* 4033-v.ab.20

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitacion para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Febrero de 1909, inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los dias hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el lunes 13 del corriente. á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*La Secretaría General.* 4008-v.ab.12.

### Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-ptc

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada *tomo. Tomando la colección completa* se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

### Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1906-1907, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día catorce de Abril próximo á las dos p. m.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*La Contaduría General.* 4003-v-ab.14.

### Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

*Comité Ejecutivo.*

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio pp. lo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la *fecha de su promulgación*, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

**Modelo de la solicitud**

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

*N. N.* (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2247-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

### Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Iriartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á Abdallo Seba, ó á quien se considere con derechos á 27 pañuelos de algodón y seda artificial, y 8 docenas pañuelos de seda, que fueron detenidos el día 10 de Marzo último al nombrado Seba en el Salón de Revisación de Equipajes, dependiente de la Inspección del Resguardo, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas, bajo apercibimiento de ser considerados abandonados dichos pañuelos, y procederse en consecuencia.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 4023.v-ab-12.

### Departamento de Ganadería y Agricultura

CAMPO «LA ESTANZUELA»

Por resolución del Poder Ejecutivo se llama á licitación por el plazo de ocho días, á contar de la presente fecha, para que los interesados en contratar el pastoreo de animales vacunos en el campo del Estado conocido por «Estanzuela», puedan presentar sus propuestas cerradas ante esta Dirección, las que serán abiertas en la misma el día 11 del corriente á las 3 p.m., á cuyo acto pueden concurrir los proponentes.

Se advierte á los señores interesados que las propuestas deben hacerse sobre la base de las condiciones siguientes:

1.° Que las poblaciones, jardines, quintas y potreritos de éstas no entran en el contrato.

2.° Que para el contrato no se fija plazo, debiendo el contratante desalojar el campo dentro de los treinta días de notificado, abonando el pastoreo hasta el día del retiro de los animales.

3.° Que en el campo no podrán ponerse más de cuatrocientos animales vacunos grandes, ni menos de trescientos, calculándose los terneros á razón de dos por un animal grande.

4.° El importe del pastoreo se abonará mensualmente en el Departamento de Ganadería y Agricultura.

5.° El cuidado y destrozos que puedan hacer los animales corre por cuenta exclusiva del proponente.

6.° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si á su juicio no hubiere alguna que mereciese su aceptación.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.*

Nota.—Por más informes, dirigirse á esta Oficina.—Misiones 202. 4015-v.ab.11.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
200 porrones tinta común Stephens.
60 ídem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 ídem ídem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 ídem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15.000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10 000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 3941-v.ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 3787-v-my.17.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

**Llamado á licitación**

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 3759.v.my.8.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José**

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla,* Secretario General. 3997-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos**

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 del próximo mes de Abril á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla,* Secretario General. 3996-v.ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.**

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día trece del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla,* Secretario General. 3984-v-ab 12.

## Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Castagnino Sanguineti y C.ª, del Rosario de Santa Fe (R. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Una preparación para el cabello y barba, y cuya marca consiste en la denominación: «Pilogen», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez,* Director. 4041-v.ab.11.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de C. González Moreno y Molinet, Nueva Palmira (R. O. del U.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Leche, queso, manteca, productos de cremería y lechería, y cuya marca consiste en la denominación: «Agraciada», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Ricardo Sánchez,* Director. 4040-v.ab.11.

## Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»**

Se llama á licitación por el término de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría.* 4035-v.ab.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y una rambla de treinta metros de ancho á lo largo del dique de ribera comprendida entre esas dos calles.**

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y rambla de 30 metros de ancho entre esas dos calles, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*La Secretaría.* 4002-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Para la construcción de tres muelles de madera en el dique de ribera de la playa de la Aguada**

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción de tres muelles de madera en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de la Paz, Estación del Ferrocarril Central.)

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.° de 1908 —*La Secretaría.* 4001.v-ab-20.

## Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

AVISO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que esta Oficina tiene libradas al servicio público las Estaciones telefónicas que más abajo se indican, y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías Telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes Estaciones servicios de conferencias; rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

*Extensión Este*

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del Río Negro)
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

*Estensión Oeste*

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Porrúa.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso del Correntino.
Mercedes.

*Nota*—También se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos, dirigirse á la oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósito de mercaderías y cargas en general.

También por datos podrán dirigirse á las estaciones indicadas anteriormente.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1908.—*Pedro Esquerré y Aren.* 4011-v-ab.14.

## Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho, para el Ejército, por el término de un año á contar desde el 1.° de Mayo próximo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la Junta antes de las 2 p. m. del día 20 del corriente, en cuya hora y día serán abiertas en presencia de los interesados.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Zoilo Pereira,* Presidente —*Venancio S. Ruiz,* Secretario. 4031-v-ab.20.

LICITACIÓN

La Junta de Administración Militar llama á licitación para el suministro desde el 1.° de Mayo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los siguientes artículos: Arroz, fariña, azúcar 1.ª, yerba 1.ª, sal gruesa, pimentón, pimentón molido, especias molidas y kerosene. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la *Junta de Administración Militar, calle Avenida de la* Paz núm. 80, altos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 2 p. m. del día 14 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 2 de 1908.— *Zoilo Pereira,* presidente. —*Ulises Monegal,* subsecretario. 4019-v.ab.14.

LICITACIÓN

**Segundo llamado**

Llámase á propuestas por segunda vez, para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la Guarnición de Montevideo por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, *en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas,* deben presentarse en Secretaría antes de las 2 p. m. del día 10 de Abril próximo, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, Marzo 27 de 1908.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Ulises Monegal,* Secretario interino. 3978-v-ab.10.

# MUNICIPALES

## Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente *Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase,* Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Desio,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de *Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm.* 59, y doña **María Scarpati,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Cerro Largo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 6753-v.ab.12.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Fernández,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle 25 de Agosto 139, y doña **Aurora Almada,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6754-v.ab.12.

### 3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Carro,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 57, y doña **María Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sálas, provincia de Asturias, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 6772-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Queiruga,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Puerto del Son, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní núm. 30, y doña **Carmen Allegue,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 6755-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo López,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Lavres, provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Guaraní núm. 86, y doña **Elisa Rodríguez,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, comiciliada en la calle Guaraní núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 6756-v.ab.12.

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Cambre Lorenzo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención núm. 320, y doña **Benigna Fernández,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 6773-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña **Vicenta López,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 6774-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brignoli,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Florida núm. 266, y doña **Luisa Rossi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6775-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Lores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 309, y doña **Carmen Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6747-v.ab 11.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Corvino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Vallo de Lucania, domiciliado en la calle Ejido s/n, y doña **Antonia Ruocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vallo de Lucania, domiciliada en la calle Ejido s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6783-v.ab.16

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Trianón**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **María Avilés**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6757-v.ab.12

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Galcerán**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 389c, y doña **Inocencia Volontè**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 186b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6748-v.ab 11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Ruete**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 160, y doña **María Hermelinda Amaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú, domiciliada en la calle Soriano núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 6745-v.ab.10.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan C. Carle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 420, y doña **Blanca Margarita Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6763-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Uzal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 67, y doña **Dolores Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6758-v.ab.12

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Núñez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro núm. 159, y doña **Angela Minetti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6759-v-ab.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tambasco**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **María Josefa Mazón García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacido en Lugo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6749-v.ab.11.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Portugal**, de 25 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguay núm. 529, y doña **Ernestina Gard**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6789-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Rodríguez**, de 77 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 143, y doña **Elisa Meaza**, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesion la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6776-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vázquez García**, de 54 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 412, y doña **Eugenia Remuñan López**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6777-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 536, y doña **Rosalía Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6778-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Chico**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia de Arca, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 24, y doña **María Budiño**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Eulalia de Arca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6750-v.ab 11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Enrique Figares**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad núm. 2, y doña **Cristina Castiñeira**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6746-v ab-10.

### 8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Bove**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 26, y doña **María Rosa Siri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6790-v ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Dupin**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tours domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Carmen Arriear**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6784-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Baldazari**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 102, y doña **María Luisa Bermúdez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6785-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Tomola**, de 29 años de edad, de estada soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 147, y doña **Natalia Zambra**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Careno, domiciliada en la calle Gianello núm. 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6764-v.ab.14.

### 9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Juana Cousté**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6779-v.ab.15.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Cerato**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Larrañaga número 385, y doña **María Josefa Berrutti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciada en la calle Larrañaga número 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6780-v.ab.15

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Buceo núm. 52, y doña **Brígida González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Margante núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6765-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Avelino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Isabel Moreira**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 6766-v.ab.14.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Bidot Naude**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos; domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 34, y doña **Marcela Minvielle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6760-v.ab.12.

En Maroñas y el día 2 de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Esteban Clos**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el día 10 de Agosto del año 1866 en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emilia Cotinho**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida el día 20 de Mayo de 1875 en Lisboa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6761 v.ab.12.

### 12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Sainz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n, y doña **Ema Salice**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6791-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fomento s/n., y doña **Dominga Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6751-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Peña**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán núm. 243, y doña **Martina Vicenta Delgado**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Millán núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6752-v.ab.11.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Roja**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección, y doña **Josefina Villalba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6767-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Carrere**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6768-v.ab.14.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Zás**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Dolores Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6769-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Alberto Granero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Práxedes Azcoytia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6770-v.ab.14.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Barbosa**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro s/n, y doña **Domiciana Inocencia del Pino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Capurro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6782-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Navia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Tapes núm. 23, y doña **Juana Colombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Tapes núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6781-v.ab.15.

### 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Becchino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alessandria, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Blanca Martino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6771-v.ab 14.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Berrutti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Samayúa núm. 150, y doña **Juana Costa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6786-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ciardullo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 112, y doña **María Luisa Gaggero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6787-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Reybaud**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena núm. 57, y doña **Amancia González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Dr. Joaquín Requena núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6788-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Seimur**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 32 (Sud) y doña **Amelia Hernández**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6762-v.ab.12.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hércules Bertoni**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Pilar Costa s/n, y doña **Zaira Ruiz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6792-v.ab.21.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, de fecha 24 de Marzo del año actual, se hace saber al público que, ante este Juzgado, don Anselmo Bollasina ha presentado un escrito, que dice así: «Señor Juez Letrado de lo Civil.—Anselmo Bollasina, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 108A, ante V. S. respetuosamente se presenta y dice: Que es aspirante á la profesión de Notario y cumpliendo con la ley de Julio de 1897, viene á justificar sumariamente su conducta de honradez para poder ejercer aquella profesión. Ocurre a V. S. ofreciendo esa justificación, y al efecto pide que, con noticia del Ministerio Público y previas las publicaciones de este escrito, sean examinados los testigos doctor Arturo Terra, y escribano Eduardo Garçao, domiciliados, respectivamente, en las calles Agraciada número 166 y Mercedes número 415, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

«1.º Por las generales de la ley.

«2.º Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los hace declarar y manifiesten qué concepto tienen formado de su honradez y costumbres morales, y

«3.º Den razón de sus dichos.

«Producida que sea la información ofrecida, si el Ministerio Público no tuviera observación que hacer, solicita también que V. S. la apruebe y mande expedir los testimonios del caso.—Por tanto, á V. S. suplico que, habiéndose presentado en forma, quiera proveer de conformidad.—Será justicia.—Montevideo, Marzo 24 de 1908.—*Anselmo Bollasina*».—A los efectos de lo dispuesto por la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Actuario. 3998-v.ab.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3922-v-ab.21.

## Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—Antonio Cabral.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.º Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.º que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones. *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.º y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.º de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado. Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, resuelve: Artículo 1.º Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.º Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.º Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.º Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sur ste con otro camino vecinal. Art. 3.º Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.º Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.º, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.º del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.º Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.º Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, y Art. 7.º Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—Alvaro Guillot.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3926-v.ab 21

## Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.º La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.º Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.º El (50 %) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 % de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 % á los doce meses; el 25 % á los dieciocho meses y el 25 % restante á los veinticuatro meses. —4.º Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos *practique, haciéndole depositar* en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5. Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.º Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 % que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.º Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores ó no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.º Para el caso de que el señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio. —Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés González (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L. Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 301.10, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79 40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147 65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 900, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 36.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.100, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333 45.—Medeiros Hnos. $ 1.313.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3992-v.ab.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Publico. 3940-v-my.17.

## Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: Año 1907.—Número 635.—Las sucesiones de los cónyuges don Angel Péndola y doña María Malatesta, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: «376.—Fray Bentos, 19 de Febrero «de 1908.—Visto este juicio seguido por las sucesio«nes de don Angel Péndola y doña María Malatesta, «sobre rectificación de partidas parroquiales y ac«tas de estado civil. Resultando que los señores «Santiago Eguileor, Antonio E. Péndola y Mercedes «A. Péndola, por las sucesiones de don Angel Péndo«la y doña María Malatesta, se presentan á fojas 12 «exponiendo que, en la partida de nacimiento de «fojas 1, de Esteban Antonio Péndola, se designa por «error á los padres de éste con los nombres de An«gel Péndola de Esteban y María de Malatesta, en «vez de *Angel Pendola* y *Maria Malatesta*, que son «los verdaderos; en la partida de bautismo de fojas «2, de Luisa Eugenia Péndola, se hace figurar á la «madre de ésta con el apellido de Demalatesta «en lugar de *Malatesta* que es el verdadero; en «la partida de bautismo de fojas 4, de Juan Jo«sé Etcheverry, se hace aparecer al padre de «éste con el apellido de Echeverry en lugar de «*Etcheverry* que es el suyo; que la partida de «bautismo de fojas 5, de Carlos Joaquín Péndola y «en las actas de nacimiento de fojas 6, de Mercedes «Anatolia y de fojas 7, de Aurora Epifania Péndola, «en las que aparece su madre doña Teresa Molteni, «con el apellido de Mottene, Monteni y Moltene, en «vez de *Molteni* que es el legítimo; en el acta de «matrimonio de fojas 8, de Felipe Péndola con do«ña María Narcisa Alimundi, en la que se hace figu«rar á ésta con el apellido de Areymundo en lugar «de *Alimundi* que es el suyo; en las actas de naci«miento de fojas 9, de Ricardo y de fojas 10 de Oscar «Felipe Péndola, en las que se nombra á los abuelos «maternos con los apellidos de Malatey, Malatesta y «Canovas, cuando los verdaderos apellidos son *Ma«latesta* y *Canova*, y en el acta de nacimiento de «Toribio Aníbal Eguileor, corriente á fojas 11, en la «que se designa al padre y al abuelo de éste con «el apellido Eguillon, siendo el que le corres«ponde el de *Eguileor*. Resultando: que de fs. «16 vta. á fs. 18 vta. se produjo la información ofre«cida á fin de comprobar los errores que se quie«ren subsanar. Resultando, que hecha la publicación «ordenada por el artículo 74 de la ley del 11 de Fe-

«brero de 1879 nadie se presentó á hacer oposición. «Considerando, que por la información producida «quedan constatados los errores que se denuncian «en las actas de Estado Civil y partidas parroquiales «que corren agregadas á estos autos y que el señor «Agente Fiscal no hace objeción alguna á las rectifi- «caciones de ellas y aconseja que ellas se efectúen. «Considerando, lo dispuesto por los artículos 73 nú- «mero 2, 77 y 78 de la ley antes referida de 1879 y «en el artículo 1.º de la del 9 de Julio de 1888. Por «estos fundamentos, Resuelvo: Que se hagan las «rectificaciones solicitadas en las actas de Estado «Civil, corrientes de fs. 6 á fs. 11 y en las partidas «parroquiales de fs. 1 á fs. 5, en la forma expresada «en el primer resultando; Ejecutoriada, comuní- «quense las modificaciones ordenadas en la forma «dispuesta por los artículos 77 y 78 de la Ley de Re- «gistro de Estado Civil y artículo 1.º de la ley del 9 «de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el tér- «mino de quince días y previa tasación y pago de «costas háganse los desgloses y expídanse los testi- «monios que se solicitaren, dejando las constancias «respectivas y archívese el expediente. *M. de Castro*». Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro en la ciudad de Fray Bentos á diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho, por licencia concedida al titular. Doy fe. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano. Y de acuerdo con lo dispuesto en el auto transcripto se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, 19 de Marzo de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 3959-v.ab.10.

### Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

### Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Alfredo J. Sardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del entrante mes de Abril, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4024-v.ab.26.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

### Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan P. Martínez, y en consecuencia queda prohibido hacerle pagos ó entregas de efectos y se intima á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, todo bajo las penas de la ley. Se fija el término de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico nombrado, don Ricardo Figuerido, los justificativos de sus créditos. —Trinidad, Marzo 26 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4028.v-ab.16.

### Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

## COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

### Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de Federico Kruse (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse*. 4043-v-my.6.

### Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo*. 4042-v-my. 6.

### Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Sayamuá s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau*. 4039-v.my.6

### Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torelli*. 4038-v.my.8.

### Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Durán y Burgueño, con casa de comercio en Solís Chico, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solís Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño*, (hijo). 4034-v-my. 5.

### Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista*. 4032-v-My. 5.

### Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro*. 4027-v-my. 1.º.

### Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola*. 4030-v.my.1º.

### Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca*. 4022-v-ab.30.

### Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C*ª. 4021-v-ab.30.

### Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros*. 4020-v-ab.30.

### Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerios y Pico*. 4016-v.ab.29.

### Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde*. 4013-v.ab.29.

### Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real*. 4012-v-my.3.

### Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaría Víctor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal, según la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaría Víctor.—Serafín Giovannone*. 4010-v-ab.29.

### Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro*.—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán*. 4007-v-ab.28.

### Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha. —Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.*ª 4006.v-my-3.

### Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituido sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Arturo Vila*. 4005.v-ab-28.

### Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diría!!» que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Domínguez*. 4004-v.ab.26.

### Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Núñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908. —*José V. Lapido*. 3999-v.ab.26.

### Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algún derecho, concurran dentro del término que la citada ley prescribe á la calle Arenal Grande número 53.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel*. 3993-v-ab.25.

### Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 554, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antonio Rey*. 3991-v-ab.25.

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fábrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas*. 3990-v.ab.25.

### Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etcnamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes*. 3988-v.ab.30.

### Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell*. 3987-v.ab.25.

### Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, la sociedad que existía entre nosotros, de la casa de comidas y huéspedes en Montevideo, calle Yacaré números 3 al 11 y de la casa en el pueblo «Batlle y Ordóñez» (Nico Pérez), quedando don Francisco Carugati con la casa sita en Montevideo y don Carlos Carugati con la casa en «Batlle y Ordóñez». Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Francisco Carugati, Carlos Carugati*. 3986.v-ab.24.

### Venta de barraca de carbón

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á los señores José y Emilio Méndez mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbon y leña sita en la calle Magallanes 86 a, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la casa por cuenta del que suscribe.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Rafael Gutiérrez*. 3980.v-ab-24.

### Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 16, á favor de don Manuel Garrido y Rama. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Esteban Secco*. 3979-v-ab. 24.

### Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Salgado y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio sita en la costa de Olimar Chico, 12.ª sección judicial del Departamento de Minas, y que gira bajo la razón de Ibarra y Alvariza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido cuyo plazo quedan exentos los compradores de toda obligación y responsabilidad.—Olimar Chico, Marzo 14 de 1908.—*Ibarra y Alvariza*. 3975.v-ab-23.

### Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo). 3970-v.ab.28.

### Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio*. 3968-v.ab.22.

### Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta.—José Heguy*. 3966-v-ab.21.

### Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola*. 3965-v-ab.21.

### Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón.—Juan C. Oliveri.—Francisco A. López*. 3952-v.ab.21.

### Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco*. 3961-v.ab.21

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiración de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro

San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituido con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos.* 3958-v-ab.16.

## Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenia establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo.* 3957-v.ab.16.

## Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908 —*Lorenzo Larriulat.* 3955-v.ab.16

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 242, debiendo quedar desde el 1.° de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros.—Lorenzo Falco.* 3951-v.ab.16.

## Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elias Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expr sado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908—*Elías Tedrós é hijos.* 3950-v.ab.16.

## Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone.—Román Caffera Ruiz.—Estanislao Escalante Lacueva.* 3945-v.ab.15.

## Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluqueria tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribania Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver.—José A. Calero*
3944-v.ab.22.

## Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste.—Emilio A. Castells.*
3943-v.ab.15.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández.* 3940-v-ab.14.

## Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacen, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni.*
3938-v-ab-21.

## Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 dias, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Rio Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino.* 3936-v.ab.14.

## Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios.* 3935-v.ab.14.

## Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira.* 3934-v.ab-14.

## Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teniamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguaròn. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Figoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

## Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenia establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente Garcia Gandós.* 3927.v.ab.11.

## Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellan el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del término que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero.—Ricardo Rodriguez Tió.—Gregorio Santellan.* 3924-v.ab.10.

## Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.*
3923-v.ab.21.

## Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderias, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenia establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Díaz.* 3921-v.ab.10.

## Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala*, (hijo). 3912-v.ab.21.

## Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

## Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernandez.* 3907-v.ab.15.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros.* 3892-v-ab.14.

## Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio (Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.*
3883-v-ab.12.

## Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquin Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus creditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de comun acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González & C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma raz n social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª*
3874-v-ab.10.

# SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| LLAMAMIENTO | ESCUELAS Á PROVEERSE | | SEXO DE LOS ASPIRANTES | VENCIMIENTO DEL PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y número | Localidad y Departamento | | |
| 2.° | Rural núm. 28..... | Laureles—Treinta y Tres. | M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | 2.° grado núm. 4.. | San Gregorio—Tacuarembó. | V. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural num. 28..... | Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 7...... | Tres Islas—Cerro Largo | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 9...... | Puntas del Quebracho—Cerro Largo | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 15..... | Vera—Salto | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 23..... | Quebracho—Paysandú. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 13..... | Mataojito—Salto | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 23..... | Hospital—Rivera. | M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | 2.° grado núm. 3.. | Rosario—Colonia | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | 2.° grado núm. 1.. | Rivera | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | 2.° grado núm. 3.. | Santa Rosa—Artigas | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 12..... | Extramuros—Rivera | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 30..... | Estación Cufré—Colonia | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 23..... | Cuchilla del Carmen—Cerro Largo. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. ....... | Paso de los Novillos—Tacuarembó. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 11..... | Cagancha—San José | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 5...... | Gaetan—Minas | V. y M. | 1.° de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 19..... | Itacumbú—Artigas | V. y M. | 30 de Abril de 1908 |
| 1.° | 2.° grado núm. 3.. | Nico Pérez—Minas | V. | 30 de Abril de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 10.... | Mataojo—Río Negro | V. c. y M. | 30 de Abril de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 6...... | Yacaré—Artigas | V. y M. | 30 de Abril de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 13..... | Garzón—Rocha | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 11..... | Los Tapes—Durazno | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 13..... | Islas de Argüello—Río Negro | V. c y M. | 15 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 3...... | El León—Maldonado | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 28..... | Cerro Portón—Paysandú | V. y M. | 15 de Mayo de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 17..... | Villasboas—Flores | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 2 ..... | Ceibos—Maldonado | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | Rural num. 20..... | Cañada Paraguaya—Soriano | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 7...... | Paso de las Toscas—Tacuarembó | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 7...... | Pajas Altas—Treinta y Tres. | V. c. y M. | 30 de Mayo de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 26..... | Paso del Horno—Rivera | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 15... | Chacras de Dolores—Soriano. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | 2.° grado núm. 2.. | Ciudad de Paysandú | M. | 30 de Abril de 1908 |
| 1.° | 2.° grado núm. 4.. | J. Batlle y Ordóñez—Minas | M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 13..... | Nuevo Paysandú—Paysandú. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 1...... | Cuchilla Juan Gómez—Minas | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 16..... | Sandú Flores | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 22..... | Parada Francia—Artigas | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.° | Rural núm. 17..... | Colonia Arrúe—Colonia | V. y M. | 30 de Mayo de 1908 |
| 2.° | Rural num. 27..... | Higuerones—Treinta y Tres | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 14..... | Cañada de la Cruz—Maldonado. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 13..... | Alférez—Maldonado. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | 2.° grado núm. 5.. | Castillos—Rocha | M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 20..... | Illescas—Florida. | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 23..... | Antonio Herrera—Durazno | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | 2.° grado núm. 3.. | Sarandí del Yí—Durazno | V. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 6...... | Barriga Negra—Minas | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural num. 5..... | Rincón de Suarez—Cerro Largo | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural num........ | Masoller—Rivera | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm........ | Cuchilla Negra—Rivera | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 20..... | Llovedoras—Río Negro. | V. c. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 29..... | Olimar—Treinta y Tres | V. c. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 19..... | Cabelludo—Soriano. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 37..... | San Rafael—Canelones | V. y M. | 15 de Mayo de 1908 |
| 1.° | 2.° grado......... | Sarandí Grande—Florida. | V. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 33..... | Rincón de Quintana—T. y Tres. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 7...... | Sauce Chico—Salto. | M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 30..... | Soto—Paysandú | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 24..... | Vichadero—Rivera | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 12..... | Sarandí Grande—Salto. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 35..... | Cañada Juan Pablo—Cerro Largo | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 5...... | Cuchilla de Peralta—Tacuarembó | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 22..... | Carmen—Treinta y Tres | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural num. 9...... | Curupí—Salto. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 17..... | Zanja Jacot—Artigas | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 8...... | Paso de la Atahona—Flores | V. y M. | 30 de Junio de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 14.... | Cerro Chato—Durazno. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 14..... | Pueblo Porvenir—Paysandú. | V. y M. | 31 de Octubre de 1908 |
| 1.° | Rural núm. 19..... | Puntas de Manguera—Rivera | V. y M. | 31 de Octubre de 1908 |
| 1.° | Ayudantía de 3er. grado.......... | Montevideo | M. | 31 de Mayo de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 21..... | Bañado de Rocha—Tacuarembó. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 35..... | Estero Bellaco—Cerro Largo. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.° | Rural núm. 12..... | San Miguel—Rocha. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.° | Rural núm. 20..... | Maturrango—Rocha. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.° | Rural núm. 10..... | Ceibo—Rocha. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.° | Rural núm. 18..... | Chafalote—Rocha | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.° | Rural núm. 18..... | San Bautista—Canelones | V. y M. | 31 de Mayo de 1909 |
| 1.° | 1er. grado núm. 6. | Ciudad de Paysandú | M. | 31 de Mayo de 1908 |
| 1.° | Rural num. 14..... | Guaviyú de Arapey—Salto. | V. y M. | 30 de Diciembre de 1908 |

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

# Dirección General de Correos

### Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

*Sección Correos* — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

*Sección Giros*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

*Sección Administrativa*—Contabilidad y Tesorería.

*Sección Encomiendas* — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

### Sección Correos

#### Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

#### Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

*Condiciones de admisión.*—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

*Franqueo.*—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

#### TARIFA

| | | |
|---|---|---|
| Cartas | locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . | $ 0.02 |
| » | al interior, id. id. id. . . . | » 0.05 |
| » | á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . | » 0.05 |
| » | á los demás países sud- | |

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

### CAPITAL

**A**

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

**B**

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

**C**

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

**D**

Decia Nicolás
Diaz Antonia

**E**

Español y Llobet
Esposito Cayetano

**F**

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

**G**

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

**H**

Helguera Francisco B.

**I**

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

**L**

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

**M**

Maceiras Luis
Masiel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Oblol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

**S**

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

**T**

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

**X**

Xifre Ginés

**Z**

Zerbino Santiago

**Consignatarios**

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt. J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larrirera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y C.ª

**Paysandú**

José Sarli

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

**Soriano**

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

**Rivera**

Gazapina y C.ª

**Colonia**

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

**Canelones**

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

**Durazno**

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

**Tacuarembó**

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

**San José**

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

**Minas**

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Abril de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

americanos, por cada 20 gramos . . . . . . . » 0.07
á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . . » 0.10

**Tarjetas epistolares**

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

*Prevención*—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

**Impresos**

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción (tarjeta postal); catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

*No se consideran impresos*—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

*Prohibición*—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

*Por excepción se permite—a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

*b)* Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

*c)* Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

*d)* Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

*e)* Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

*f)* Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

*g)* Escribir una dedicatoria en los envíos.

*Condiciones de admisión*—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

*Franqueo.*—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

*Disposición penal*—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

**Tarjetas postales**

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

*Tarjetas de industria privada*—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

*Prevenciones*—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . . . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

**Papeles de negocio**

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

*Condiciones de admisión.*—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

**Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.**

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

**Detención de correspondencia**

Se detiene en los casos siguientes:
1.º Por orden del Juez competente.
2.º Cuando su remitente lo solicite, y
3.º Por fallecimiento del destinatario.

## Servicio telegráfico internacional

### Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

### Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

## Tarifas postales

### REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

| Peso en gramos | CARTAS Interior $ | c. | CARTAS Vecinales $ | c. | Papeles de negocio $ | c. | Muestras $ | c. | Impresos $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 á 15 | — | 05 | — | 02 | — | 01 | — | 01 | — | — | 1 » 50 |
| 15 » 30 | — | 10 | — | 04 | — | 02 | — | 02 | — | — | 50 » 100 |
| 30 » 45 | — | 15 | — | 06 | — | 03 | — | 03 | — | — | 100 » 150 |
| 45 » 60 | — | 20 | — | 08 | — | 04 | — | 04 | — | — | 150 » 200 |
| 60 » 75 | — | 25 | — | 10 | — | 05 | — | 05 | — | — | 200 » 250 |
| 75 » 90 | — | 30 | — | 12 | — | 06 | — | 06 | — | — | 250 » 300 |
| 90 » 105 | — | 35 | — | 14 | — | 07 | — | 07 | — | — | 300 » 350 |
| 105 » 120 | — | 40 | — | 16 | — | 08 | | — | — | — | 350 » 400 |
| 120 » 135 | — | 45 | — | 18 | — | 09 | | — | — | — | 400 » 450 |
| 135 » 150 | — | 50 | — | 20 | — | 10 | | — | — | — | 450 » 500 |
| 150 » 165 | — | 55 | — | 22 | — | 11 | | — | — | — | 500 » 550 |
| 165 » 180 | — | 60 | — | 24 | — | 12 | | — | — | — | 550 » 600 |
| 180 » 195 | — | 65 | — | 26 | — | 13 | | — | — | — | 600 » 650 |
| 195 » 210 | — | 70 | — | 28 | — | 14 | | — | — | — | 650 » 700 |
| 110 » 225 | — | 75 | — | 30 | — | 15 | | — | — | — | 700 » 750 |
| 125 » 240 | — | 80 | — | 32 | — | 16 | | — | — | — | 750 » 800 |
| 140 » 255 | — | 85 | — | 34 | — | 17 | | — | — | — | 800 » 850 |
| 255 » 270 | — | 90 | — | 36 | — | 18 | | — | — | — | 850 » 900 |
| 270 » 285 | — | 95 | — | 38 | — | 19 | | — | — | — | 900 » 950 |
| 285 » 300 | 1 | 00 | — | 40 | — | 20 | | — | — | — | 950 » 1000 |
| 300 » 315 | 1 | 05 | — | 42 | — | 21 | | — | — | — | 1000 » 1050 |
| 315 » 330 | 1 | 10 | — | 44 | — | 22 | | — | — | — | 1050 » 1100 |
| 330 » 345 | 1 | 15 | — | 46 | — | 23 | | — | — | — | 1100 » 1150 |
| 345 » 360 | 1 | 20 | — | 48 | — | 24 | | — | — | — | 1150 » 1200 |
| 360 » 375 | 1 | 25 | — | 50 | — | 25 | | — | — | — | 1200 » 1250 |
| 375 » 390 | 1 | 30 | — | 52 | — | 26 | | — | — | — | 1250 » 1300 |
| 390 » 405 | 1 | 35 | — | 54 | — | 27 | | — | — | — | 1300 » 1350 |
| 405 » 420 | 1 | 40 | — | 56 | — | 28 | | — | — | — | 1350 » 1400 |
| 420 » 435 | 1 | 45 | — | 58 | — | 29 | | — | — | — | 1400 » 1450 |
| 435 » 450 | 1 | 50 | — | 60 | — | 30 | | — | — | — | 1450 » 1500 |
| 450 » 465 | 1 | 55 | — | 62 | — | 31 | | — | — | — | 1500 » 1550 |
| 465 » 480 | 1 | 60 | — | 64 | — | 32 | | — | — | — | 1550 » 1600 |
| 480 » 495 | 1 | 65 | — | 66 | — | 33 | | — | — | — | 1600 » 1650 |
| 495 » 510 | 1 | 70 | — | 68 | — | 34 | | — | — | — | 1650 » 1700 |
| 510 » 525 | 1 | 75 | — | 70 | — | 35 | | — | — | — | 1700 » 1750 |
| 525 » 540 | 1 | 80 | — | 72 | — | 36 | | — | — | — | 1750 » 1800 |
| 540 » 555 | 1 | 85 | — | 74 | — | 37 | | — | — | — | 1800 » 1850 |
| 555 » 570 | 1 | 90 | — | 76 | — | 38 | | — | — | — | 1850 » 1900 |
| 570 » 585 | 1 | 95 | — | 78 | — | 39 | | — | — | — | 1900 » 1950 |
| 585 » 600 | 2 | 00 | — | 80 | — | 40 | | — | — | — | 1950 » 2000 |
| Sin límite de peso | | | | | | | | | | | Peso máximun para impresos y papeles de negocios |

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 grámos ó fracción

### REPÚBLICA ARGENTINA

| Peso en gramos | CARTAS Franqueo $ | c | FRANQUEO Papeles de negocio $ | c. | Muestras $ | c. | Impresos $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 á 20 | — | 05 | — | 05 | — | 02 | — | 01 | 1 á 50 |
| 21 » 40 | — | 10 | — | 05 | — | 02 | — | 02 | 50 » 100 |
| 41 » 60 | — | 15 | — | 05 | — | 03 | — | 03 | 100 » 150 |
| 61 » 80 | — | 20 | — | 05 | — | 04 | — | 04 | 150 » 200 |
| 81 » 100 | — | 25 | — | 05 | — | 05 | — | 05 | 200 » 250 |
| 101 » 120 | — | 30 | — | 06 | | — | — | 06 | 250 » 300 |
| 121 » 140 | — | 35 | — | 07 | | — | — | 07 | 300 » 350 |
| 141 » 160 | — | 40 | — | 08 | | — | — | 08 | 350 » 400 |
| 161 » 180 | — | 45 | — | 09 | | — | — | 09 | 400 » 450 |
| 181 » 200 | — | 50 | — | 10 | | — | — | 10 | 450 » 500 |
| 201 » 220 | — | 55 | — | 11 | | — | — | 11 | 500 » 550 |
| 221 » 240 | — | 60 | — | 12 | | — | — | 12 | 550 » 600 |
| 241 » 260 | — | 65 | — | 13 | | — | — | 13 | 600 » 650 |
| 261 » 280 | — | 70 | — | 14 | | — | — | 14 | 650 » 700 |
| 281 » 300 | — | 75 | — | 15 | | — | — | 15 | 700 » 750 |
| 304 » 320 | — | 80 | — | 16 | | — | — | 16 | 750 » 800 |
| 321 » 340 | — | 85 | — | 17 | | — | — | 17 | 800 » 850 |
| 341 » 360 | — | 90 | — | 18 | | — | — | 18 | 850 » 900 |
| 361 » 380 | — | 95 | — | 19 | | — | — | 19 | 900 » 950 |
| 381 » 400 | 1 | 00 | — | 20 | | — | — | 20 | 950 » 1000 |
| 401 » 420 | 1 | 05 | — | 21 | | — | — | 21 | 1000 » 1050 |
| 421 » 440 | 1 | 10 | — | 22 | | — | — | 22 | 1050 » 1100 |
| 441 » 460 | 1 | 15 | — | 23 | | — | — | 23 | 1100 » 1150 |
| 461 » 480 | 1 | 20 | — | 24 | | — | — | 24 | 1150 » 1200 |
| 481 » 500 | 1 | 25 | — | 25 | | — | — | 25 | 1200 » 1250 |
| 501 » 520 | 1 | 30 | — | 26 | | — | — | 26 | 1250 » 1300 |
| 521 » 540 | 1 | 35 | — | 27 | | — | — | 27 | 1300 » 1350 |
| 541 » 560 | 1 | 40 | — | 28 | | — | — | 28 | 1350 » 1400 |
| 561 » 580 | 1 | 45 | — | 29 | | — | — | 29 | 1400 » 1450 |
| 581 » 600 | 1 | 50 | — | 30 | | — | — | 30 | 1450 » 1500 |
| 601 » 620 | 1 | 55 | — | 31 | | — | — | 31 | 1500 » 1550 |
| 621 » 640 | 1 | 56 | — | 32 | | — | — | 32 | 1550 » 1600 |
| 641 » 660 | 1 | 60 | — | 33 | | — | — | 33 | 1600 » 1650 |
| 661 » 680 | 1 | 65 | — | 34 | | — | — | 34 | 1650 » 1700 |
| 681 » 700 | 1 | 70 | — | 35 | | — | — | 35 | 1700 » 1750 |
| 701 » 720 | 1 | 75 | — | 36 | | — | — | 36 | 1750 » 1800 |
| 721 » 740 | 1 | 80 | — | 37 | | — | — | 37 | 1800 » 1850 |
| 741 » 760 | 1 | 85 | — | 38 | | — | — | 38 | 1850 » 1900 |
| 761 » 780 | 1 | 90 | — | 39 | | — | — | 39 | 1900 » 1950 |
| 781 » 800 | 1 | 95 | — | 40 | | — | — | 40 | 1950 » 2000 |
| Sin límite de peso | | | | | | | | | Peso máximum para impresos y papeles de negocio |

Muestras: Peso máximun 350 gramos

### BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

| Peso en gramos | CARTAS Franqueo $ | c. | FRANQUEO Papeles de negocio $ | c. | Muestras $ | c. | Impresos $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 » 20 | — | 07 | — | 06 | — | 03 | — | 02 | 1 á 50 |
| 21 » 40 | — | 14 | — | 07 | — | 04 | — | 03 | 50 » 100 |
| 41 » 60 | — | 21 | — | 08 | — | 06 | — | 05 | 100 » 150 |
| 61 » 80 | — | 28 | — | 09 | — | 08 | — | 06 | 150 » 200 |
| 81 » 100 | — | 35 | — | 10 | — | 10 | — | 08 | 200 » 250 |
| 101 » 120 | — | 42 | — | 12 | | — | — | 09 | 250 » 300 |
| 121 » 140 | — | 49 | — | 14 | | — | — | 11 | 300 » 350 |
| 141 » 160 | — | 56 | — | 16 | | — | — | 12 | 350 » 400 |
| 161 » 180 | — | 63 | — | 18 | | — | — | 14 | 400 » 450 |
| 181 » 200 | — | 70 | — | 20 | | — | — | 15 | 450 » 500 |
| 201 » 220 | — | 77 | — | 22 | | — | — | 17 | 500 » 550 |
| 221 » 240 | — | 84 | — | 24 | | — | — | 18 | 550 » 600 |
| 241 » 260 | — | 91 | — | 26 | | — | — | 20 | 600 » 650 |
| 261 » 280 | — | 98 | — | 28 | | — | — | 21 | 650 » 700 |
| 281 » 300 | 1 | 05 | — | 30 | | — | — | 23 | 700 » 750 |
| 301 » 320 | 1 | 12 | — | 32 | | — | — | 24 | 750 » 800 |
| 321 » 340 | 1 | 19 | — | 34 | | — | — | 26 | 800 » 850 |
| 341 » 360 | 1 | 26 | — | 36 | | — | — | 27 | 850 » 900 |
| 361 » 380 | 1 | 33 | — | 38 | | — | — | 29 | 900 » 950 |
| 381 » 400 | 1 | 40 | — | 40 | | — | — | 30 | 950 » 1000 |
| 401 » 420 | 1 | 47 | — | 42 | | — | — | 32 | 1000 » 1050 |
| 421 » 440 | 1 | 54 | — | 44 | | — | — | 33 | 1050 » 1100 |
| 441 » 460 | 1 | 61 | — | 46 | | — | — | 35 | 1100 » 1150 |
| 461 » 480 | 1 | 68 | — | 48 | | — | — | 36 | 1150 » 1200 |
| 481 » 500 | 1 | 75 | — | 50 | | — | — | 38 | 1200 » 1250 |
| 501 » 520 | 1 | 82 | — | 52 | | — | — | 39 | 1250 » 1300 |
| 521 » 540 | 1 | 89 | — | 54 | | — | — | 41 | 1300 » 1350 |
| 541 » 560 | 1 | 96 | — | 56 | | — | — | 42 | 1350 » 1400 |
| 561 » 580 | 2 | 03 | — | 58 | | — | — | 44 | 1400 » 1450 |
| 581 » 600 | 2 | 10 | — | 60 | | — | — | 45 | 1450 » 1500 |
| 601 » 620 | 2 | 17 | — | 62 | | — | — | 47 | 1500 » 1550 |
| 621 » 640 | 2 | 24 | — | 64 | | — | — | 48 | 1550 » 1600 |
| 641 » 660 | 2 | 31 | — | 66 | | — | — | 50 | 1600 » 1650 |
| 661 » 680 | 2 | 38 | — | 68 | | — | — | 51 | 1650 » 1700 |
| 681 » 700 | 2 | 45 | — | 70 | | — | — | 53 | 1700 » 1750 |
| 701 » 720 | 2 | 52 | — | 72 | | — | — | 54 | 1750 » 1800 |
| 721 » 740 | 2 | 59 | — | 74 | | — | — | 56 | 1800 » 1850 |
| 741 » 760 | 2 | 66 | — | 76 | | — | — | 57 | 1850 » 1900 |
| 761 » 780 | 2 | 73 | — | 78 | | — | — | 59 | 1900 » 1950 |
| 781 » 800 | 2 | 80 | — | 80 | | — | — | 60 | 1950 » 2000 |
| Sin límite de peso | | | | | | | | | Peso máximo para impresos y papeles de negocios |

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

### EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

| Peso en gramos | CARTAS Franqueo $ | c. | FRANQUEO Papeles de negocio $ | c. | Muestras $ | c. | Impresos $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 a 20 | — | 10 | — | 06 | — | 03 | — | 02 | 1 » 50 |
| 21 » 40 | — | 20 | — | 07 | — | 04 | — | 04 | 50 » 100 |
| 41 » 60 | — | 30 | — | 08 | — | 06 | — | 06 | 100 » 150 |
| 61 » 80 | — | 40 | — | 09 | — | 08 | — | 08 | 150 » 200 |
| 81 » 100 | — | 50 | — | 10 | — | 10 | — | 10 | 200 » 250 |
| 101 » 120 | — | 60 | — | 12 | | — | — | 12 | 250 » 300 |
| 121 » 140 | — | 70 | — | 14 | | — | — | 14 | 300 » 350 |
| 141 » 160 | — | 80 | — | 16 | | — | — | 16 | 350 » 400 |
| 161 » 180 | — | 90 | — | 18 | | — | — | 18 | 400 » 450 |
| 181 » 200 | 1 | 00 | — | 20 | | — | — | 20 | 450 » 500 |
| 201 » 220 | 1 | 10 | — | 22 | | — | — | 22 | 500 » 550 |
| 221 » 240 | 1 | 20 | — | 24 | | — | — | 24 | 550 » 600 |
| 241 » 260 | 1 | 30 | — | 26 | | — | — | 26 | 600 » 650 |
| 261 » 280 | 1 | 40 | — | 28 | | — | — | 28 | 650 » 700 |
| 281 » 300 | 1 | 50 | — | 30 | | — | — | 30 | 700 » 750 |
| 301 » 320 | 1 | 60 | — | 32 | | — | — | 32 | 750 » 800 |
| 321 » 340 | 1 | 70 | — | 34 | | — | — | 34 | 800 » 850 |
| 341 » 360 | 1 | 80 | — | 36 | | — | — | 36 | 850 » 900 |
| 361 » 380 | 1 | 90 | — | 38 | | — | — | 38 | 900 » 950 |
| 381 » 400 | 2 | 00 | — | 40 | | — | — | 40 | 950 » 1000 |
| 401 » 420 | 2 | 10 | — | 42 | | — | — | 42 | 1000 » 1050 |
| 421 » 440 | 2 | 20 | — | 44 | | — | — | 44 | 1050 » 1100 |
| 441 » 460 | 2 | 30 | — | 46 | | — | — | 46 | 1100 » 1150 |
| 461 » 480 | 2 | 40 | — | 48 | | — | — | 48 | 1150 » 1200 |
| 481 » 500 | 2 | 50 | — | 50 | | — | — | 50 | 1200 » 1250 |
| 501 » 520 | 2 | 60 | — | 52 | | — | — | 52 | 1250 » 1300 |
| 521 » 540 | 2 | 70 | — | 54 | | — | — | 54 | 1300 » 1350 |
| 541 » 560 | 2 | 80 | — | 56 | | — | — | 56 | 1350 » 1400 |
| 561 » 580 | 2 | 90 | — | 58 | | — | — | 58 | 1400 » 1450 |
| 581 » 600 | 3 | 00 | — | 60 | | — | — | 60 | 1450 » 1500 |
| 601 » 620 | 3 | 10 | — | 62 | | — | — | 62 | 1500 » 1550 |
| 621 » 640 | 3 | 20 | — | 64 | | — | — | 64 | 1550 » 1600 |
| 641 » 660 | 3 | 30 | — | 66 | | — | — | 66 | 1600 » 1650 |
| 661 » 680 | 3 | 40 | — | 68 | | — | — | 68 | 1650 » 1700 |
| 681 » 700 | 3 | 50 | — | 70 | | — | — | 70 | 1700 » 1750 |
| 701 » 720 | 3 | 60 | — | 72 | | — | — | 72 | 1750 » 1800 |
| 721 » 740 | 3 | 70 | — | 74 | | — | — | 72 | 1800 » 1850 |
| 741 » 760 | 3 | 80 | — | 76 | | — | — | 76 | 1850 » 1900 |
| 761 » 780 | 3 | 90 | — | 78 | | — | — | 78 | 1900 » 1950 |
| 781 » 800 | 4 | 00 | — | 80 | | — | — | 80 | 1950 » 2000 |
| Sin límites ni peso | | | | | | | | | Peso para impresos y papeles de negocios |

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

## Líneas de correos terrestres subvencionadas

| CARRERAS | Viajes mensuales En verano | En invierno |
|---|---|---|
| MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad | 12 | 12 |
| CANELONES — San Ramón y Tala | 30 | 30 |
| De Tala á Casupá | 5 | 4 |
| Migues y Estación Migues | 60 | 60 |
| Canelones y Paso de Pache | 15 | 15 |
| Pando y San Jacinto | 15 | 15 |
| Canelones y Cerrillos | 15 | 15 |
| Canelones y San Ramón | 8 | 8 |
| Santa Rosa y San Antonio | 30 | 30 |
| Estación Pedrera y San Jacinto | 30 | 30 |
| Las Piedras y Rincón de Falsón | 15 | 15 |
| Canelones á Paso de la Cadena | 15 | 15 |
| MALDONADO — Maldonado á San Carlos | 30 | 30 |
| Maldonado á Valdivia | 3 | 3 |
| San Carlos á La Sierra | 4 | 4 |
| Maldonado á Piriápolis y La Sierra | 10 | 10 |
| Maldonado y Punta del Este | 30 | 30 |
| Mataojo y Maldonado | 8 | 8 |
| Mataojo y Pueblo del Aiguá | 3 | 3 |
| ROCHA—Rocha á India Muerta al Este | 6 | 6 |
| Rocha y Chuy | 6 | 6 |
| Rocha y Lascano | 6 | 6 |
| Rocha y Faro del Polonio | 4 | 4 |
| Rocha y Garzón abajo | 3 | 3 |
| Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas | 6 | 6 |
| Chuy y San Luis | 6 | 6 |
| Castillos Puntas La Sierra Oratorio | 6 | 6 |
| Rocha y Minas | 3 | 3 |
| Rocha y Estación La Sierra | 15 | 15 |
| TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano | 6 | 6 |
| Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí | 3 | 3 |
| Treinta y Tres y las Secciones del Departamento | 3 | 3 |
| Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez | 15 | 15 |
| Treinta y Tres y Artigas | 9 | 9 |
| CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez | 15 | 10 |
| Melo y Artigas | 15 | 10 |
| Melo y Bagé | 3 | 3 |
| Melo y ciudad de Pelotas | 3 | 3 |
| Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá | 3 | 2 |
| Melo y Hospital | 4 | 3 |
| Melo y Treinta y Tres | 3 | 3 |
| Melo y Pablo Páez | 3 | 3 |
| Melo á Paso de San Diego | 4 | 4 |
| RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé | 6 | 3 |
| Rivera á Vichadero | 3 | 2 |
| Rivera á Zapucay | 4 | 4 |
| Corrales á Paso del Cerro | 16 | 16 |
| Tranquera á Cuchilla Negra | 2 | 2 |
| ARTIGAS— San Eugenio á Rivera | 3 | 3 |
| San Eugenio á Catalán | 3 | 3 |
| SALTO Salto y Paso Perico Moreno | 6 | 6 |
| Salto y Paso del Parque del Daymán | 3 | 3 |
| Santa Ana y Belén | 3 | 3 |
| Estación Palomas y Constitución | 12 | 12 |
| Salto y Horqueta del Queguay Chico | 3 | 3 |
| Salto y Mataojito | 3 | 3 |
| Salto y Lavalleja | 3 | 3 |
| Salto y Rivera | 3 | 3 |
| Salto y Carumbé | 3 | 3 |
| Salto y Mataojo Grande | 3 | 3 |
| Salto y Picada de Panta | 3 | 3 |
| Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá | 6 | 6 |
| PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro | 8 | 8 |
| Paysandú y Mataojo | 4 | 4 |
| Paysandú á Horqueta del Queguay Chico | 4 | 3 |
| Paysandú á Guarapirú | 4 | 3 |
| Estación Algorta á Paso de los Mellizos | 12 | 12 |
| Tres Árboles á Piedra Sola | 8 | 8 |
| Estación Algorta y Paso de la Laguna | 12 | 12 |
| Piedras Coloradas y Arroyo Negro | 8 | 8 |
| Paysandú y las Flores | 4 | 4 |
| Paysandú y Puntas del Queguay Grande | 4 | 4 |
| Paysandú y Puntas de Gutiérrez | 4 | 4 |
| Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban | 4 | 4 |
| Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú | 30 | 30 |
| Paysandú á Puntas de Sánchez | 4 | 4 |
| RÍO NEGRO—Estación Algorta y González | 8 | 8 |
| Estación Francia y Cuchilla de Navarro | 4 | 4 |
| Fray Bentos y Paso de la Laguna | 4 | 4 |
| Fray Bentos y Nuevo Berlín | 8 | 8 |
| Fray Bentos y Paso de la Cruz | 4 | 4 |
| Fray Bentos y Mercedes | 46 | 46 |
| Estación Merinos y Paso de Navarro | 8 | 8 |
| Estación Algorta y Las Flores | 8 | 8 |
| SORIANO—Estación Drable y Perdido | 12 | 12 |
| Estación Drable y San Martín | 24 | 24 |
| Mercedes y Paso de la Laguna | 5 | 5 |
| Estación Palmitas y Maciel | 12 | 12 |
| Dolores y Estación Santa Catalina | 4 | 4 |
| Mercedes y Paso del Palmar | 5 | 5 |
| Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande | 5 | 5 |
| Dolores y Estación Palmitas | 12 | 12 |
| Mercedes y Dolores | 30 | 30 |
| Soriano y Dolores | 30 | 30 |
| Estación La Lata á Paso del Navarro | 4 | 4 |
| COLONIA—Conchillas á Juan Gonzalez | 16 | 16 |
| Colonia á Canteras del Riachuelo | 8 | 8 |
| Puerto del Sauce y Minuano | 24 | 24 |
| Colonia y Ombúes de Lavalle | 4 | 4 |
| Colonia y Artilleros | 15 | 15 |
| Colonia y Conchillas | 8 | 8 |
| Carmelo y Conchillas | 16 | 16 |
| Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense | 24 | 24 |
| Rosario y Ombúes de Lavalle | 9 | 9 |
| Rosario y Puntas del Collá | 10 | 8 |
| Carmelo y Nueva Palmira | 24 | 24 |
| Carmelo y La Palma | 8 | 8 |
| Carmelo y la Laguna | 8 | 8 |
| Rosario y Colonia Cosmopolita | 24 | 24 |
| Nueva Palmira y Dolores | 12 | 12 |
| Rosario á Puerto del Sauce | 15 | 15 |
| SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario | 8 | 8 |
| San Jose y Libertad | 20 | 18 |
| San José y Puntas de San Gregorio | 5 | 5 |
| San José y Trinidad | 4 | 4 |
| FLORIDA—Florida y Paso de Cuello | 4 | 4 |
| Florida y Sarandí del Yi | 4 | 3 |
| Florida y Reboledo | 4 | 4 |
| San Gabriel y Talita | 4 | 4 |
| Sarandí Grande y Sauce de Timotes | 8 | 8 |
| Sarandí Grande y Puntas de Ahogados | 8 | 8 |
| Sarandí Grande y Pueblo del Carmen | 8 | 8 |
| Isla Mala y Ombúes de Castilla | 6 | 5 |
| Estación La Cruz y Palermo | 6 | 6 |
| Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra | 4 | 4 |
| Sarandí Grande y Cuchillas de Villasbôas | 8 | 8 |
| Cerro Colorado y Barriga Negra | 4 | 4 |
| Estación Goñi y Costas de Maciel | 8 | 8 |
| MINAS—Minas y Lascano | 3 | 2 |
| Minas y Maldonado | 4 | 4 |
| Minas y Rocha | 3 | 3 |
| José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira | 3 | 3 |
| José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez | 3 | 3 |
| Minas y Fray Marcos | 4 | 3 |
| Minas y José Batlle y Ordóñez | 7 | 6 |
| Minas y Cerros Colorados | 4 | 4 |
| Minas y Sarandí del Cebollatí | 4 | 4 |
| Estación Montes y Pueblo Solís | 17 | 17 |
| Minas y Punta de Chamamé | 4 | 4 |
| Minas y Pueblo Solís | 4 | 4 |
| Minas y Arroyo Malo | 4 | 3 |
| Minas y Mariscala | 4 | 4 |
| Minas y Barra del Chamamé | 3 | 3 |
| Minas y Barriga Negra | 4 | 4 |
| Minas y Molles de Gutiérrez | 3 | 3 |
| DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí | 14 | 10 |
| Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen | 8 | 6 |
| Durazno y Sarandí del Yi | 4 | 3 |
| Durazno y Las Flores | 4 | 4 |
| Durazno y Puntas de Herrera | 5 | 4 |
| Durazno y Cuchilla Ramírez | 4 | 3 |
| Durazno y Tapes | 5 | 5 |
| Durazno y Aguas Buenas | 4 | 3 |
| Molles á Aguas Buenas | 4 | 3 |
| TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande | 4 | 4 |
| Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro | 8 | 8 |
| Bañados de Rocha y Paso del Borracho | 8 | 8 |

## Suscripciones á diarios y publicaciones

### Nacionales y extranjeros

*Suscripción a periódicos*—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es un numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo a cualquier otro punto de suscripción.

*Advertencias*—Las personas que deseen suscribirse a cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de estas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las súscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

*Horario*—Días hábiles: 9 a. m. a 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. a 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL